

228
2j



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

"LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO
DE LOS SINDICATOS EN MEXICO"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
GRISelda GONZALEZ PINEDA



BAJO LA DIRECCION DEL DR. EN DERECHO ROBERTO BAEZ MARTINEZ

MEXICO, D. F.

1996



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SINDICATOS EN MÉXICO.

HIPOTESIS	I
INTRODUCCION	III
CAPITULO I.- ANTECEDENTES DEL SINDICALISMO EN MÉXICO . . .	1
1.- El Movimiento Obrero durante la Revolución Mexicana. 4	
A) La Casa del Obrero Mundial.	5
2.- Las Primeras Centrales Obreras.	11
A) La Confederación Regional Obrera Mexicana . .	12
B) La Confederación General de Trabajadores . . .	21
3.- La Consolidación del Movimiento Obrero	23
A) La Confederación General de Obreros y Campesinos de México.	25
B) La Confederación de Trabajadores de México .	28
4.- El Congreso del Trabajo	35
5.- La Unidad Obrero Independiente	44
CAPITULO II.- ASPECTOS GENERALES DEL SINDICALISMO	46
1.- Coalición	47
2.- Asociación Profesional	49

3.-	Libertad Sindical	52
	A) Autonomía Sindical	56
4.-	El concepto de Sindicato.- Su definición	57
	A) Legal	58
	B) Doctrinal	59
5.-	Formas de Sindicación	60
	A) Gremiales	62
	B) De Empresa	63
	C) De Industria	63
	D) Nacionales de Industria	65
	E) De Oficios Varios	65

CAPITULO III.- NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO CONSTITUTIVO DE LOS SINDICATOS 68

1.-	Requisitos para la constitución legal de los Sindicatos	72
	A) De fondo	72
	B) De forma	73
2.-	El objeto de los Sindicatos	81
	A) Inmediato	83
	B) Mediato	85
3.-	Personalidad jurídica	87
4.-	Capacidad jurídica	95

CAPITULO IV.-	PROBLEMÁTICA ACTUAL EN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES	98
1.-	La representación sindical	101
2.-	La solidaridad de los miembros	107
3.-	Derechos y obligaciones de los Sindicatos	113
4.-	Objetivos o fines	115
5.-	Su disolución	120
CONCLUSIONES		122
BIBLIOGRAFIA		124

HIPOTESIS

En México, a diferencia de otros países como son España, Argentina, Estados Unidos de Norteamérica, etc., el Sindicalismo es un figura en la que, desafortunadamente para nuestra clase obrera, no se logran los objetivos que persigue; es decir, los líderes sindicales en lugar de proteger los intereses de los trabajadores, luchan por seguir conservando el poder, debido a que éste en el Sistema Sindical Mexicano, representa una estructura jerárquica mayor.

Ahora bien, nuestra Carta Magna en el Artículo 123 Apartado A, Fracciones XVI a la XXII, otorga, no por capricho del constituyente, sino por una necesidad de la clase desprotegida, el derecho a la misma para organizarse, es decir, formar asociaciones profesionales; sin embargo, y cómo hipótesis planteada para la presente investigación, desde nuestro particular punto de vista, es necesario que para que el Sindicalismo llegue a manifestarse en forma plena, la clase asalariada organizada sea capaz de expresarse libremente, para que en consecuencia, se logre impedir a los patronos que los sigan explotando.

En este orden de ideas, nos permitimos proponer que, para que los Sindicatos en México logren los objetivos previstos por el constituyente, los obreros se organicen y formen parte de alguno de ellos y que además, conozcan los alcances y beneficios que esta figura tan importante le otorga.

INTRODUCCION

Considero que el Sindicalismo es un tema de gran importancia, puesto que este fenómeno está presente en todo lugar donde exista la clase obrera, aún cuando en algunos países está muy desarrollado, es decir, se cumple con los objetivos propios del mismo y en otros países existen ciertas deficiencias al respecto, como lo es el caso del nuestro, en donde hoy en día vemos que la gran mayoría de trabajadores no están sindicalizados debido a que los que sí lo están, perciben muy bajos ingresos y realmente no gozan de las garantías o cualidades que deben otorgárseles como miembros de los sindicatos, ya que sus Representantes (líderes), mas que preocuparse por mejorar el nivel de vida del Activo, se interesan en mantener su liderazgo, el que supuestamente es de elección popular, pues el Sistema Sindical de México, presenta una estructura jerárquica que otorga a los Representantes Sindicales un nivel de vida muy ventajoso en comparación con la clase trabajadora.

Iniciaremos por mencionar los movimientos de trabajadores que sirvieron de base para la formación de los Sindicatos, así como la forma en que fueron reprimidos de acuerdo a la situación política que se vivía en ese tiempo.

IV

Ahora bien, aún cuando fue lenta su evolución de los mencionados movimientos, se logró elevar al rango de garantía constitucional la formación, funcionamiento y estructura de las Organizaciones Profesionales.

En este orden de ideas, en la presente investigación se realizará un estudio enfocado a dar a conocer el cómo están integrados los Sindicatos, cómo funcionan, cuál es su estructura y los fines que persiguen en México.

CAPITULO I

ANTECEDENTES.

El sindicalismo en México, estuvo condicionado a una serie de factores económicos, sociales, políticos y jurídicos. Por esta razón y dado el retraso industrial del país, la transición del movimiento obrero a aquél fue tardía. Sabido es que el fenómeno del desarrollo industrial muestra al activo la necesidad de organizarse en sociedades de lucha, así como la división del trabajo, la cual lo conduce a estar en contacto continuo, debido a que la producción se desarrolla por una gran cadena de trabajadores que sólo participan en una mínima parte. Todo ello, conduce a los obreros a la cooperación, asociándose en un proceso productivo.

Como podemos darnos cuenta, la concentración de la industria y la especialización de funciones en la división del trabajo, son las bases económicas de la organización sindical obrera.¹

El bajo desarrollo del capital, condicionó que el movimiento obrero apareciera al finalizar el siglo pasado, con determinadas características, por una parte el raquítrico desarrollo de la industria nacional dificultaba la asociación de los trabajadores,

¹ IGLESIAS, Severo. Sindicalismo y Socialismo en México. Grijalbo. México. 1970. p. 23

por otra parte, el movimiento obrero se presentaba sólo como la prolongación del europeo y del norteamericano, siguiendo las tendencias del anarquismo y del cooperativismo.²

La doctrina económica, jurídica y política del anarquismo preconiza la absoluta libertad del individuo y la supresión de la propiedad privada y del Estado. En cambio el cooperativismo supone una asociación de personas y capitales, para la realización de una obra común en beneficio de sus integrantes.

Durante la etapa porfirista (1876-1911), la industrialización, en México, se produce con mayor ajuste, trayendo como consecuencia la creación de empresas manufactureras, en el ramo de hilados y tejidos, ferroviarias y mineras; aparejado a esto el nacimiento del proletariado industrial.

El 16 de septiembre de 1872, se formó el Círculo de Obreros, primera asociación de tipo profesional, que tenía por objetivo vigilar los intereses del trabajo y luchar por la minoría de la clase obrera. En 1874, llegó a contar con más de ocho mil trabajadores, en su mayoría artesanos y operarios de hilados y tejidos.

² LASTRA LASTRA, José Manuel. Derecho Sindical. Porrúa.- México. 1991. pp. 150 y 156.

Posteriormente, el 5 de marzo de 1876, se funda la Confederación de Asociaciones de Trabajadores de los Estados Unidos Mexicanos, la cual consiguió el fortalecimiento del principio de unión de los trabajadores. En 1890, se constituyeron: la Orden Suprema de Empleados Ferrocarrileros Mexicanos; la Unión de Mecánicos Mexicanos; la Sociedad de Hermanos Calderos Mexicanos, la Liga Mexicana de Empleados Ferroviarios y otras más.

En Cananea se formó la Unión Liberal Humanidad y en Orizaba Veracruz el Gran Círculo de Obreros Libres, ambas organizaciones fueron las protagonistas de las huelgas de Cananea y Río Blanco. Estos movimientos reprimidos en forma brutal, por el entonces Presidente de la República, el General Porfirio Díaz, dieron por una parte, origen a la Revolución Mexicana. Precedentes que consideramos de fisonomía sindical.³

En la ideología de la Unión Liberal Humanidad, influyeron notablemente las ideas de Ricardo Flores Magón, quien mantenía estrechas relaciones con algunos de los trabajadores de la mina de Cananea. Por otra parte, el Gran Círculo de Obreros Libres, cuya ideología no se definía, se limitaba a anteponerse al gobierno con una actitud de rebeldía.

³ ANGUIANO RODRIGUEZ, Guillermo. Las relaciones Industriales ante la Inurgencia Sindical. Trillas. México. 1985. p. 17

1.- EL MOVIMIENTO OBRERO DURANTE LA REVOLUCION MEXICANA.

A partir de 1911, el movimiento obrero fue evolucionando, iniciando así un período de transición de las agrupaciones mutualistas y cooperativistas, que predominaron durante el siglo XIX, a las anarcosindicalistas.

Estas últimas se debieron en gran parte a la influencia de Bakunin, pensador de origen Ruso, quien pretendía hacer creer que ninguna autoridad religiosa gobernaba la vida de la gente; Kropotkin, de igual origen, defendió el comunismo por el cooperativismo y Proudhon también de origen ruso, defensor del mutualismo, se declaraba en contra de la propiedad privada, cuyas ideas tuvieron gran difusión.⁴

Fue así que un gran número de obreros, influidos por estas tendencias, constituyeron, en el Distrito Federal, algunas organizaciones como La Confederación Tipográfica de México; la Confederación Nacional de Artes Gráficas; la Unión de Canteros del Distrito Federal; en el norte del país se organiza la Unión Minera Mexicana, en Veracruz, el Sindicato de Alijadores y en Coahuila, la Confederación del Trabajo.

⁴ Cfr. ANGUINAO RODRIGUEZ, Guillermo. Ibidem. pp. 19 y 20.

El surgimiento y constitución de estas organizaciones, nos hace pensar que a partir de entonces, ya existían las condiciones necesarias para la organización de los trabajadores.

A) La Casa del Obrero Mundial.

Un punto eminente del proceso de las organizaciones, lo constituyó la creación, el 15 de julio de 1912, de la Casa del Obrero Mundial, considerada como el primer intento importante de unificación obrera, naciendo en ella las raíces ideológicas del movimiento sindical mexicano.⁵

Se estableció también, en forma simultánea, la Escuela Racional, creada con el objeto de formar una conciencia de clase en las masas obreras. Participaron en la constitución de la Casa, el extranjero Juan Francisco Moncaleno, exiliado español de ideas anarquistas, y los mexicanos Antonio Días Soto y Gama, así como Celestino Gasca.

A pesar de que en las declaraciones de la Casa se manifestó la no participación en la política, el General Madero, clausuró la Escuela Racional, mandando encarcelar a los dirigentes nacionales y a los extranjeros los expulsó del país, quedando

⁵ Cfr. LASTRA LASTRA, José Manuel. Op. cit. p. 154

entonces definida la ruptura entre Madero y la Casa del Obrero Mundial, debido a que los líderes ponían especial atención a la huelga, el sabotaje y el boicot, hechos intolerables para el gobierno maderista. ⁶

En 1913, El Apóstol de la Democracia pretendió crear la Gran Liga Obrera, a través del Departamento de Trabajo, mismo que había organizado a finales del año 1911, sin embargo, no lo pudo hacer, ya que la Casa del Obrero Mundial, mostraba una fuerte oposición.

Este conflicto, se interrumpió con el golpe de Estado del General Victoriano Huerta, en el cuál se manifestaba en contra del golpe militar y en los actos conmemorativos del 1o. de mayo de 1913, repudiando abiertamente la dictadura huertista, exigiendo la jornada de ocho horas y el descanso dominical, provocando esto, que el dictador ordenara el arresto de los líderes, obligándolos a pagar grandes multas. Debido a éstas, el 27 de mayo de 1914, es clausurada por el Comisario Ignacio Machorro. Algunos de sus miembros fueron fusilados bajo el cargo de conspiración. ⁷

⁶ Cfr. Ibidem. pp. 154 y 155

⁷ Cfr. Ibidem. p. 155

La Casa del Obrero Mundial, reabre sus puertas al triunfo del constitucionalismo, el 21 de agosto de 1914, buscando la alianza con el gobierno constitucionalista. Después de una serie de discusiones, un grupo de sesenta y seis dirigentes sindicales, se reúne para aprobar y firmar el acuerdo celebrado entre ésta y el Gobierno carrancista.

Aunque dicho acuerdo no fue aceptado unánimemente por todos los miembros, el pacto se firmó el 17 de febrero de 1915, conteniendo las siguientes cláusulas:

"1a. El Gobierno Constitucionalista reitera su resolución expresada por decreto del 4 de diciembre del año ppdo., de mejorar por medio de leyes apropiadas la condición de los trabajadores, expidiendo durante la lucha todas las leyes que sean necesarias para cumplir con aquella resolución.

"2a. Los obreros de la Casa del Obrero Mundial, con el fin de acelerar el triunfo de la Revolución Constitucionalista e intensificar sus ideales en lo que afecta a las reformas sociales, evitando en lo posible el derramamiento de sangre, hacen constar la resolución que han tomado de colaborar de una manera efectiva y práctica por el triunfo de la revolución, tomando las armas, ya para

guarnecer las poblaciones que están en poder del Gobierno Constitucionalista, ya para combatir a la reacción.

"3a. Para llevar a cabo las disposiciones contenidas en las dos cláusulas anteriores, el Gobierno Constitucionalista atenderá, con la solicitud con que hasta hoy lo ha hecho, las justas reclamaciones de los obreros en los conflictos que puedan suscitarse entre ellos y los patrones, como consecuencia del contrato de trabajo.

"4a. En las poblaciones ocupadas por el Ejército Constitucionalista, y a fin de que éste quede expedito para atender las necesidades de la campaña, los obreros se organizarán, de acuerdo con el Comandante Militar de cada plaza, para el resguardo de la misma y la conservación del orden.

"En caso de desocupación de las poblaciones, el Gobierno Constitucionalista, por medio del Comandante Militar respectivo, avisará a los obreros su resolución, proporcionándoles toda clase de facilidades para que se reconcentren en los lugares ocupados por las Fuerzas Constitucionalistas.

"El Gobierno Constitucionalista en los casos de reconcentración, auxiliará a los obreros, ya sea como

remuneración de los trabajos que presten, ya a título de ayuda solidaria, mientras no se les proporcione trabajo con el objeto de que puedan atender a las principales necesidades de subsistencia.

"5a. Los obreros de la Casa del Obrero Mundial formarán listas en cada una de las poblaciones en que se encuentren organizados, y desde luego en la Ciudad de México, incluyendo en ellas los nombres de todos los compañeros que protesten cumplir con lo que dispone la cláusula 2a. Las listas serán enviadas inmediatamente que estén concluidas a la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista, a fin de que ésta tenga conocimiento del número de obreros que estén dispuestos a tomar las armas.

"6a. Los obreros de la Casa del Obrero Mundial harán una propaganda activa para ganar la simpatía de todos los obreros de la República y del obrero mundial, hacia la Revolución Constitucionalista, demostrando a todos los trabajadores mexicanos, las ventajas de unirse a la revolución ya que ésta hará efectivo para las clases trabajadoras, el mejoramiento que éstas persiguen por medio de sus agrupaciones.

"7a. Los obreros establecerán centros o comités revolucionarios en todos los lugares en que juzguen conveniente hacerlo. Los comités además de la labor de propaganda, velarán por la organización de las agrupaciones obreras y por su colaboración en favor de la Causa Constitucionalista.

"8a. El Gobierno Constitucionalista, fundará, en caso de ser necesario, colonias obreras en las zonas que tenga dominadas, para que sirvan de refugio a las familias de los obreros que hayan tomado las armas o que en otra forma práctica hayan manifestado su adhesión a la Causa Constitucionalista.

"9a. Los obreros que tomen las armas en el Ejército Constitucionalista y los obreros que presten servicios de atención o curación de heridos, u otros semejantes, llevarán una sola denominación. Ya sea que estén organizados en compañías, batallones, regimientos, brigadas o divisiones. Todos serán designados con la denominación de R O J O S. " ⁸

⁸ ANGUIANO RODRIGUEZ, Guillermo. Op cit. pp. 22-24

Del pacto firmado entre el Gobierno Constitucionalista y la Casa del Obrero Mundial, podemos decir sin lugar a dudas que los laboriosos de aquella época carecían de conciencia política, además de que no tenían una ideología definida ya que los representantes no tomaban en cuenta sus decisiones, pues se les condicionaba a participar en el conflicto armado para así mejorar sus condiciones de trabajo, situación que consideramos injusta, puesto que, el fin de toda organización de tipo sindical era y es, precisamente, éste.

Por consiguiente deducimos que dicho pacto, no sirvió para ayudar a la consolidación de la Casa del Obrero Mundial, mucho menos a la mejoría de vida de los mismos trabajadores.

2.- LAS PRIMERAS CENTRALES OBRERAS.

Estando próximas las elecciones para la Presidencia de la República, el General Alvaro Obregón sintió la necesidad de contar con el apoyo de la clase trabajadora, para servirse de ellos y de esta manera, lograr sus fines políticos, es decir, llegar al poder.

En ese entonces y ante el fracaso del Partido Socialista Obrero, fundado en 1917, Luis N. Morones decide fundar la Confederación Regional Obrera Mexicana (C.R.O.M.), primera

central que surgió de la Casa del Obrero Mundial. Posteriormente y con el apoyo de algunos dirigentes, formó el Partido Laborista Mexicano, presentando el programa de trabajo de dicho partido, al General Obregón, quien aceptó la creación del mismo a cambio de que se le brindara el apoyo de los miembros del partido, tanto como los de la Confederación.⁹

Estos hechos entre otros, son los que marcan el inicio de las agrupaciones políticas en el país.

A) La Confederación Regional Obrera Mexicana.

En febrero de 1916, se llevó a cabo en Veracruz, un congreso de obreros convocado por la Federación de Sindicatos del Distrito Federal, donde se acordó formar un organismo sindical, llamado Confederación del Trabajo de la Región Mexicana, destacando entre sus principios, el de la lucha de clases y como finalidad, la socialización de los medios de producción.

Esta Confederación usaría como medio la llamada "Acción directa", entendiéndose como el hecho de adherirse oficialmente a un gobierno, partido o personalidad que aspire al

⁹ Cfr. ARAIZA, Luis. Historia del Movimiento Obrero Mexicano. Tomo III. Segunda Edición. Casa del Obrero Mundial. México. 1975. p. 38

poder político. La persona que aceptara un puesto público, quedaría fuera de aquélla.

En Tampico, se llevó a cabo otro congreso, el 13 de octubre de 1917, al cual asisten delegados de las más importantes organizaciones de esa época. En éste congreso se aprobaron resoluciones que establecían el derecho de libre asociación, recomendando la organización sindical.

Las organizaciones obreras del estado de Tampico se congregaron el 13 de diciembre del mismo año, acordando entonces la convocación de un nuevo congreso obrero, para formar una organización nacional. El 1o. de mayo de 1918 se llevó a cabo dicho congreso en la Ciudad de Saltillo, donde se fundó la Confederación Regional Obrera Mexicana (C.R.O.M.)¹⁰

En su declaración de principios, destacan los siguientes aspectos:

- "a) Reconocimiento de dos clases: explotadora y explotada, situación que es injusta;

¹⁰ IGLESIAS, Severo. Op. cit. p. 23

- "b) La clase explotada tiene el derecho de establecer una lucha de clases en busca de un mejoramiento económico y moral, y después su completa liberalización;
- "c) La clase obrera debe organizarse en sindicatos que formen federaciones, etc.;
- "d) La desigualdad tiene por base la centralización de la propiedad agraria y toda la riqueza social;
- "e) La clase desheredada sólo puede encontrar su manumisión en la descentralización de la tierra y de toda la riqueza natural, y en una equitativa distribución de la riqueza social, entre los que concurren a su creación por medio del esfuerzo inteligente." ¹¹

Después de analizar los principios que antecede, podemos decir de estos, que en todo momento pretende desligar a la Confederación regional Obrera, de la política. Aún cuando la llamada "acción directa", a la cual nos hemos referido con anterioridad, fue abandonada y sustituida por la "acción múltiple",

¹¹ ANGUIANO RODRÍGUEZ, Guillermo. Op. cit. pp. 27 y 28

la que se refiere o da origen a la participación, de las organizaciones sindicales, en la vida cívica del país.

También en el Congreso de Saltillo se acordó que la Confederación no participaría con organizaciones internacionales. Simultáneamente se exigió la reglamentación del artículo 123 Constitucional. Durante los años veintes la C.R.O.M., gozaba de una notoria autonomía sindical, los mayores contingentes de pasivos formaban parte de ésta, cuya fuerza y liderazgo le fueron de gran utilidad al gobierno, en su lucha contra el regionalismo y el caciquismo.

Desde luego que la fuerza de la Confederación, se debía a que era una organización sindical disciplinada y permanente, y que además contaba con los recursos de toda organización política, prensa, disciplina interna y capacidad de combate, ¹² de tal manera que su fundación representó el triunfo de reformismo en el movimiento obrero de México. Su lema era "Salud y Revolución Social", lema anarquista.¹³

¹² CAMACHO, Manuel. La Clase Obrera en la Historia de México. Octava Edición. Siglo Veintiuno. México. 1970. p. 23

¹³ Cfr. IGLESIAS, Severo. Op. cit. p. 42

Los principios que en un inicio sustentaba el movimiento obrero, poco a poco se fueron degenerando, a tal grado que se había acordado que la C.R.O.M., no participaría con organizaciones internacionales, situación que no se cumplió, ya que tuvo nexos con la American Federation Of Labor (A.F.L.), dirigida por Samuel Gompers, creada desde 1883, en la Ciudad de Nueva York de los Estados Unidos de Norte América.

Como podemos darnos cuenta, Morones fue importante líder de la C.R.O.M., que tuvo estrechas relaciones con la A.F.L., logrando así la Constitución de la Panamerican Federation Of Labor, en 1918, en Nuevo Laredo, Texas. La ceremonia en la que se inauguró dicha organización fue significativa, se contó con la participación de Luis N. Morones y la de Gompers. Subsiguientemente éste último, prestó sus servicios como Presidente de la Federación Panamericana, en 1923.

El General De la Huerta, se inconformó y protestó durante la celebración de una conferencia a la que asistieron los representantes de las organizaciones obreras de México, por el interés que Gompers manifestaba por Calles, al expresarle su apoyo para las elecciones próximas, de aquella época.

La realidad era que Gompers, había comenzado a intervenir en el movimiento obrero, desde la etapa porfirista.

Además se dice que estuvo protestando en contra de la gestión de Venustiano Carranza, porque según él, "Carranza convertía las huelgas en delitos punibles con pena de muerte." ¹⁴

Sin embargo, el líder norteamericano no carecía de razón, puesto que hasta seis meses después de llevarse a cabo la huelga de los electricistas de 1916, en la Ciudad de México, cuando en la Constitución de 1917, se elevó ésta a rango Constitucional.

Cabe señalar que la integración de la C.R.O.M. a la Federación Americana, fue duramente criticada por el movimiento obrero mexicano, ocasionando la desarticulación de la primera, con otras organizaciones internacionales, del mismo carácter.

En 1926, la C.R.O.M. llegó a su punto culminante, alcanzado a controlar la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, dado que Calles había designado a Morones para ocupar el puesto de Secretario General de la misma, en 1924. A partir de entonces, éste emprendió la sindicalización de obreros y campesinos con el objeto de agruparlos a la mencionada Confederación, provocando en 1925, la ruptura con el Partido

¹⁴ GOMPERS, Samuel. Setenta Años de Vida y Trabajo. Tr. M. Granados y A. Custodio. Intercontinental. México, 1956. p. 492

Nacional Agrarista de Alvaro Obregón, debido a que el Partido se oponía a la penetración de la C.R.O.M., a sus respectivas jurisdicciones. Desde luego que la fuerza de la última provenía, en gran parte, del apoyo Presidencial de Cárdenas.

Dos años más tarde, cuando Calles se negó a nombrar gobernador de Guanajuato a Celestino Gasca, provocó el disgusto de los líderes de la C.R.O.M. y el debilitamiento del movimiento obrero, ya que Gasca era considerado como uno de los más competentes representantes.

En consecuencia, durante la campaña presidencial de 1927-1928, los dirigentes decidieron que la única vía era aceptar la candidatura presidencial del Obregón, por el Partido Laborista. La convención del Grupo Acción de la C.R.O.M., aceptó, con la reserva de quedar en libertad de retirarle su apoyo cuando lo creyeran conveniente.

Así fue que el 30 de abril de 1928, después de hacerlo llegar a la presidencia, le reiteraron el apoyo, lo que significaba que no se declaraban obregonistas. Esta actitud causó gran consternación entre los grupos que constituían la C.R.O.M., así como el Partido Laborista, apartándose de ambos, sobre todo los partidarios de Obregón.

Estas y otras razones de enemistad entre los líderes de la Confederación y Alvaro Obregón, originaron el tiroteo de abril de 1928, en Orizaba. Por ello se explica que se le atribuya a la C.R.O.M., la muerte del general Alvaro Obregón, a tal grado que los obregonistas exigían la cabeza de Morones para no ir a la guerra civil.¹⁵

La salida de los líderes cromistas y el retiro de un gran número de sindicatos y federaciones obreras, en 1928, marcaron el final de la hegemonía de la C.R.O.M., así como del período formativo de los sindicatos mexicanos.

"La ruptura definitiva de la C.R.O.M. tuvo lugar con la salida del grupo lombardista en 1934, año en el que la crisis alcanzó sus niveles más altos. En medio de estas circunstancias, la fundación del Partido Nacional Revolucionario (P.N.R.) (actualmente Partido Revolucionario Institucional P.R.I.), y la expedición de la Ley Federal, en 1931, acabarían por transformar las relaciones obrero-patronales y los vínculos entre las organizaciones obreras y el Estado."¹⁶

¹⁵ Cfr. CAMACHO, Manuel. Op. cit. p. 34

¹⁶ LASTRA LASTRA, José Manuel. Op. cit. o. 215

Podemos decir que fue la candidatura de Obregón a la Presidencia de la República, la causa principal, aunado a la elección del mismo como Presidente y su asesinato durante su período de la derrota del movimiento obrero organizado, puesto como ya se ha señalado, eran la C.R.O.M. y el Partido Laborista las organizaciones con mayor fuerza en ese momento, destacando que si éstas hubieran llevado a cabo sus proyectos iniciales, no habrían llegado a tal situación.

B).- La Confederación General de Trabajadores.

Es una expresión de la corriente anarcosindicalista de México. Surgió como resultado del movimiento obrero en contra del Estado. En 1921, los antiguos líderes anarquistas y sindicalistas celebraron la Gran Convención Radical Roja, en esta Ciudad, donde se dio a la vida pública dicha Confederación.

Su evolución se ubica en un período en el que ya había sido aceptado oficialmente el sindicalismo, en el Artículo 123 Constitucional, planteándose como la opción que abría la C.R.O.M. "El Sindicalismo y La Política Juntos".¹⁷

Entre los lineamientos más importantes resaltaba aquel que otorgaba a los campesinos la facultad de tomar las tierras que les hicieran falta; ya que consideraban que la tierra era para quien la trabajara, sin consultar por supuesto, a los representantes de las comisiones agrarias.¹⁸

Fueron muchas las huelgas patrocinadas por la C.G.T., pero de todas, las que más destacaron fue la de los Tranviarios del Distrito Federal, así como la de los Inquilinos de Veracruz, gracias a ambas, esta central llegó a tener gran trascendencia.

¹⁷ Cfr. *Ibidem.* p. 216

¹⁸ Cfr. *Ibidem.* p. 217

Durante muchos años la lucha de la C.G.T. contra la C.R.O.M. fue trascendental. Se trataba de una batalla ideológica de acuerdo a que la primera, atacaba a los políticos aliados al laborismo, es decir, aquellas personas que habían militado en las filas del sindicalismo. Asimismo criticaban la actuación de los obreros en la política, sin embargo, su mayor descontento se hallaba en el apoyo que la C.R.O.M. dio al General Alvaro Obregón, para hacerlo llegar a la Presidencia de la República.

Las constantes pugnas entre éstas dos corrientes sindicalistas, originaron un período de división del movimiento obrero, por una parte la C.G.T. que luchaba por el logro de los ideales del anarquismo, y por la otra la C.R.O.M., la cuál buscaba la conquista de la acción política, ambas traerían como consecuencia el debilitamiento de dicho movimiento.

De 1929 a 1931, la C.G.T. sufrió una crisis de desunión y depresión, encontrándose en el mismo caso de la C.R.O.M., ya que en las filas de ésta, tampoco eran homogéneas, pues en ellas militaban comunistas y anarquistas, hasta que en 1936, también cayó en manos del Reformismo Político.¹⁹

¹⁹ Cr. *Ibidem.* p. 218

3.- LA CONSOLIDACION DEL MOVIMIENTO OBRERO.

Como se recordará, al llegar a la Presidencia de la República el general Plutarco Elías Calles, trató de mantener la línea política de su antecesor, el General Alvaro Obregón. A través de una posición demagógica intentó atraer a los trabajadores, sin embargo, su táctica de control fue otra. Nombrar a Luis N. Morones, Ministro de Industria, Comercio y Trabajo, quien ostentaba el cargo de Secretario General de la C.R.O.M., misma que en esa época agrupaba al mayor número de laborioso sindicalizados, sirviéndose de éstos para lograr sus fines políticos.

Esta situación provocó que al finalizar el período callista, los obreros fueran impulsados al país a una guerra civil. Por esta razón decimos que Calles dejó al país sumergido en una situación de depresión económica y sometimiento al Estado, provocando tales hechos, el trastorno de la C.R.O.M., mientras que un grupo de militantes de la misma, inconformes con las actitudes de los dirigentes, se unió a la C.G.T. y fundaron la Federación Sindical de Trabajadores del Distrito Federal. Entre ellos destacan: Fernando Amilpa, Jesús Yurón, Fidel Velázquez, Alfonso Sánchez Madariaga y Luis Quintero. "Los famosos Cinco Lobitos." ²⁰

²⁰ ANGUIANO RODRIGUEZ, Guillermo. Op. cit. p. 31

El surgimiento de esta Federación dio origen a otras nuevas centrales, contando por supuesto con el patrocinio de la C.G.T., como las Confederaciones de Comunicaciones y Transportes, Nacional de Electricistas y Similares, así como otras más, sintiéndose por tal causa la necesidad de unificarlas en una sola agrupación que diera cabida a la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal que pertenecían a la C.R.O.M.

Ante tal situación, la federación Obrera Local del Distrito Federal, instó a la Convención Local, resolviendo así fundar la Cámara del Trabajo en el Distrito Federal, el 19 de mayo de 1932. Al llegar el momento asombra el hecho del desintegramiento del movimiento obrero, ya que se trataba del inicio de un sistema basado en la justicia social y postulados revolucionarios.

Después del acontecimiento de la revolución, donde los movimientos obreros fueron de gran importancia, las masas de trabajadores debieron haber surgido triunfantes, sin embargo, se encontraban desintegradas, debido a que después de la Convención, aludida en el párrafo anterior, las asociaciones que habían fundado la cámara del Trabajo, permanecieron unidas sólo hasta el 10 de abril de 1933, año en que la mayor parte de organizaciones se retiraba, permaneciendo únicamente la Federación Obrera Local del D.F.

Posteriormente y de acuerdo con las tendencias ideológicas-políticas de la C.G.T. y de la C.R.O.M., resultaba difícil que los operarios se integraran nuevamente a ellas, lo que trajo como consecuencia la creación de nuevas centrales obreras, como:

A) La Confederación General de Obreros y Campesinos de México.

Una vez explicado el deterioro de la C.G.T. y de la C.R.O.M., la primera por su posición apolítica y sus métodos radicales de acción, así como su intransigencia de la negociación; la segunda por el interés de su Director, Luis N. Morones, en conseguir beneficios personales en vez de los colectivos, condujeron al acabose y desorganización de la unidad de la clase obrera.

Integrándose ésta última a la C.G.O.C.M., fundada en mayo de 1933, surge como un nuevo intento de unificación y solución de la clase obrera. Un factor determinante para su formación, fue la participación de Vicente Lombardo Toledano, hombre preparado e inteligente, considerado como el más destacado líder obrero que haya tenido México. ²¹

²¹ Cfr. IGLESIAS, Severo. Op. cit. p. 42

Aún cuando Lombardo Toledano tenía una ideología clara de la vida, no pudo poner en práctica su doctrina en la que consideraba tan importantes las garantías sociales como las individuales, expresando: "Tiene tanta fuerza la libertad de asociación de las personas como la libertad de formar sindicatos. Tiene tanta transcendencia la libertad de expresión del pensamiento como el derecho de huelga. Tiene el mismo rango la libertad de creencia que el derecho de los campesinos a la tierra",²² ni dar a la C.G.O.M., las dimensiones propias de su importancia.

Solo existe referencia de un movimiento obrero promovido por ésta, que fue el llamado a una huelga general en apoyo a las Similares del Ingenio "El Potrero", de la fábrica de cemento Landa de Puebla y de la línea de camiones Juárez-Loreto, de la Ciudad de México.

Sin duda alguna esta Central, tiene entre sus aspectos relevantes de su existencia, la formación en 1935, del Comité Nacional de Defensa Proletaria, en el que participan todas las más importantes organizaciones sindicales, integrantes de la misma.

Este Comité procuraría armonizar los intereses de las agrupaciones en conflicto, con el fin de solucionar sus diferencias,

²² ANGUIANO RODRIGUEZ, Guillermo. Op. cit. p. 33

asimismo pugnar por la unificación de la clase trabajadora. Mientras que las agrupaciones participantes se comprometían a ir a la huelga general si el citado Comité, así lo decidía en el momento en que aparecieran en el país manifestaciones que pusieran en peligro la vida de las organizaciones obreras y campesinas, o los derechos fundamentales de la clase obrera.

En lo que a política se refiere, la C.G.O.C.M., dirigió sus esfuerzos a la defensa del General Lázaro Cárdenas, de los ataques Callistas, una vez que hubo llegado a la Presidencia de la República,²³ celebró su primer congreso en diciembre de 1935, el segundo y último se llevó a cabo en 1936, fecha en que se disuelve dicha Confederación.

Aunque breve en su existencia, la C.G.O.C.M., marcó una etapa interesante en la historia de México. Por una lado, logra la desintegración de las dos centrales obreras más grandes del país, la C.R.O.M. y la C.G.T., ambas emanadas de la Casa del Obrero Mundial; por el otro, alcanzó la unificación del proletariado mexicano, dando paso a la creación de una nueva central, como lo fue:

²³ Cfr. IGLESIAS, Severo. Op. cit. p. 71

B) La Confederación de Trabajadores de México.

Se fundó el 24 de febrero de 1936, y como su Secretario General, fue designado el Licenciado Vicente Lombardo Toledano, arduamente combatido por su actuación comunista y por el uso de la violencia para el control de los trabajadores que se negaban a formar parte de la C.T.M.

En la primera mesa directiva destacó Fidel Velázquez, ocupando el puesto de Secretario de Organización. Durante el período de elecciones, Toledano apoyó la candidatura de Fidel Velázquez contra la de Miguel C. Velasco, miembro del partido comunista. A partir de entonces y aún cuando aplicaba tácticas antidemocráticas, fuertemente criticadas por el proletariado, ya se apoyaba al referido Fidel Velázquez.²⁴

La C.T.M., continuó con un proceso de cambio que, se acentuó con la salida de Vicente Lombardo Toledano, sucedido por el último nombrado; a partir de entonces, se reformaron los Estatutos de la misma, es decir, se desvistió del comunismo, debido a que los nuevos dirigentes tenían otra mentalidad, que hasta el momento continúa proyectando el movimiento obrero.

²⁴ Cfr. ANGUIANO RODRIGUEZ, Guillermo. Op. cit. pp. 37 y 38

En consecuencia, la C.T.M., se consolidaba como un organismo ajeno a los intereses del activo y al movimiento obrero, sin conseguir reconstruir su prestigio, ya que el proletariado atravesaba por una crisis, cuyo verdadera motivo estribaba en el interés personal de los dirigentes, quienes a toda costa querían conseguir posiciones en la política del país. ²⁵

Declaración de principios del Acta Constitutiva de la Confederación de Trabajadores de México:

"La C.T.M. luchará contra la guerra y el imperialismo; por la consecución de reivindicaciones inmediatas; el pleno goce del derecho del huelga; la asociación sindical y de manifestación pública; por la reducción de la jornada de trabajo; por mejores salarios; por condiciones uniformes de trabajo; por la abolición de los impuestos a los campesinos; por la igualdad de derechos a los Indígenas; por los préstamos de refacción a los campesinos; por el derecho de los labriegos para que los patrones los alojen y por la modificación de la ley agraria, para que los campesinos puedan explotar colectivamente la tierra.

²⁵ Cfr. *Ibidem*, pp. 39 y 40

"Igualmente, luchará por acrecentar las conquistas del proletariado y responderá con la huelga en caso de que se restrinjan sus derechos; por la posesión, por los trabajadores, de los instrumentos de producción; por el desarrollo de los deportes; contra el servicio militar obligatorio y todo lo que conduzca a la guerra; contra todos los credos religiosos; por la unión internacional de los obreros; por la implantación del seguro social por parte de los patronos y del Estado, y por el establecimiento de relaciones con todos los trabajadores del mundo.

"El proletariado preconiza su táctica de lucha por medio de la acción directa, la huelga, el boicot., la manifestación pública y los mítines.

"La huelga general de carácter nacional es obligatoria para todas las organizaciones confederadas, cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, en los siguientes casos: Cuando aparezcan manifestaciones fascistas o de otra índole, que pongan en peligro la vida de la confederación; cuando se pretenda restringir o abolir los derechos fundamentales de la clase trabajadora; cuando el Estado pretenda implantar un régimen de sindicalismo obligatorio o corporativo,

vinculado al Estado mismo, o trate de reemplazar a la organización sindical; cuando el estado tolere o fomente la existencia de cuerpos armados independientes del ejército nacional, cuyos actos o tendencias se dirijan a la restricción de los derechos de un gobierno contra revolucionario, por medio de la violencia o la violación flagrante de las leyes o de los principios democráticos; cuando la clase patronal lleve a cabo un paro para oponerse a la clase trabajadora o para pedir la supresión o la restricción de algunos de los derechos o conquistas obtenidos por ella."²⁶

Después de analizar los principios que anteceden, exponemos que, en efecto, la Confederación de Trabajadores de México era coherente al manifestarse en contra de la guerra, tal y como lo hacía la política exterior del país, sin embargo, esto sólo era a nivel de las declaraciones, puesto que no siempre, dicha Confederación las apoyaba con acciones prácticas. Lo anterior es el resultado de la participación, por un tiempo, con las empresas transnacionales de corte imperialista.

Otro punto muy interesante y que al igual pocas veces se ha llevado a la práctica, es el derecho de huelga, entendiéndose

²⁶ Ibidem. pp. 41 y 41

éste como la huelga general. En lo referente a la asociación sindical, podemos afirmar que la C.T.M., la promueve más con fines políticos, que por la idea de proteger y luchar por los derechos de la clase obrera.

Otra situación es la llamada manifestación pública, la cual ha sido elevada a rango de obligación y no de un derecho, puesto que se les obliga a los trabajadores, que forman parte de la C.T.M., a asistir al desfile del 1o. de mayo de cada año. bajo amenaza de penalización económica.

Con respecto a la jornada de trabajo, que es una de las declaraciones más frecuentes del Secretario General de la Confederación de Trabajadores de México, Fidel Velázquez, la semana de cuarenta horas, se ha convertido en palabra sin eco, perdiendo sentido y oportunidad debido a los problemas económicos por los que atraviesa nuestro país, además de que a dicha declaración no se le dio el apoyo necesario para hacerla una realidad.

En relación con el salario, el cual representa uno de los principales problemas nacionales, la C.T.M., destacó en su lucha por mejorarlos, pero solo hasta después de sentir la presión de los sindicatos independientes, sin embargo, esa lucha no remedia en lo más mínimo las situaciones de miseria por las que pasa, ya desde entonces, la clase trabajadora en el país.

En cuanto a la posesión de los medios de trabajo, por parte de los obreros, no se sabe de empresas de utilidad pública, que el proletariado haya tomado. La C.T.M., sólo ha tratado de adjudicarse de empresas, pero cuando estas ya están quebradas.

Por otra parte la C.T.M., se manifiesta en oposición al servicio militar obligatorio así como en contra de los credos religiosos, aún cuando ambos preceptos, son contradictorios a los contenidos en los artículos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.

Por lo que se refiere a la unión internacional de los obreros, podemos manifestar que en efecto, la C.T.M, mantiene relaciones con organismos internacionales, tales como: la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres y la Organización Regional Interamericana del Trabajo.

A pesar de que la Confederación de Trabajadores de México ha realizado algunos hechos en beneficio del proletariado, no cabe duda que se ha distanciado considerablemente de sus postulados iniciales, acomodándose a las circunstancias por las que el país atraviesa, para no perjudicarse en su existencia y seguir manteniendo ese fardo de beneficios, propios para los líderes de la misma, y dejando apartados los intereses de la clase obrera, en general.

4.- EL CONGRESO DEL TRABAJO.

Constituye el último intento de unificación y control del movimiento obrero organizado de México. Su formación fue el resultado de la fusión de las más importantes Confederaciones y Sindicatos de la Industria Nacional. Este Congreso se fundó en el año de 1966, durante el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz, quien se distinguió por su actitud anticomunista y por haber reprimido el movimiento estudiantil de 1968, durante su gestión. En ese sexenio se inició un distanciamiento de lo ideológico y lo práctico, entre el sindicalismo y las tendencias independientes, dando cabida al surgimiento del movimiento obrero popular. ²⁷

El Congreso del Trabajo respetaba la autonomía de acción de cada uno de los sindicatos afiliados a él, aún cuando en sus estatutos, estableció un programa de actividades para todos sus miembros, mismo que debía acatarse por encima de los intereses individuales.

Entre los principios más importantes del programa de acción, destacan los siguientes:

²⁷ Cfr. *Ibidem.* p. 48

"1.- Procurar que el movimiento sindical adquiriera mayor relevancia.

"2.- Consolidar la alianza de los trabajadores del campo con los de la ciudad y los demás sectores del pueblo.

"3.- Trabajar asiduamente hasta lograr la estructura unitaria y democrática del movimiento obrero.

"4.- Luchar por un sindicalismo revolucionario, combatiendo toda simulación que lo desnaturalice; sin embargo, hay que entender que revolucionario significa, en este caso, estar con el gobierno emanado de la Revolución Mexicana.

"5.- Consolidar la unidad sindical, oponiéndose a cualquier acto divisionista, para fortalecer a las organizaciones pactantes, y en los problemas intersindicales o internos que se susciten, utilizar medios de convencimiento y, en última instancia, apelar y acogerse a la decisión de la mayoría.

"6.- Brindar solidaridad a todos los trabajadores que decidan organizarse sindicalmente y luchar por la total sindicalización de los trabajadores... que son víctimas de la inicua explotación.

"7.- Luchar por todos los medios posibles contra el encarecimiento de la vida.

"8.- Oponerse y luchar sistemáticamente contra todos los monopolios privados, nacionales y transnacionales. Apoyar y propiciar la lucha de todos aquellos sindicatos de industria que deseen obtener la celebración del Contrato Ley, en cualquier rama industrial, por considerar que aquel es el instrumento idóneo para que el trabajador obtenga mejores niveles de vida y una mayor seguridad de la permanencia en su trabajo.

"9.- Luchar porque se obtenga un salario remunerador que retribuya el servicio prestado o el esfuerzo realizado, en la medida de la riqueza que éste produce.

"10.- Pugnar porque se rescate nacionalizando las industrias químico-farmacéuticas y la del vestido.

"11.- Considerar que, debido al alto índice de desempleo, es indispensable establecer un seguro contra éste, para aliviar en lo posible, el agudo problema que agobia a las personas en edad de trabajar, sin dejar

de presionar a quienes puedan seguir creando empleos."²⁸

De acuerdo al análisis de los postulados que antecede, observamos que a nivel ideológico, estos contienen principios de reivindicación, así mismo buscan la socialización de los medios de producción en las industrias de mayor importancia, como lo son la de alimentación, vestido y las químico-farmacéuticas, ignorando la lucha por obtener un salario remunerador, ya que es evidente que el salario mínimo disminuye más ante el incremento de la vida. Respecto al seguro de desempleo y la semana de cuarenta horas, sólo se han utilizado, ambos, como medios de presión en algunas empresas, y en general, como un argumento político.

El Congreso del Trabajo esta constituido por una Asamblea Nacional, donde se encuentran representadas las diferentes confederaciones nacionales y federaciones, así como los sindicatos de las más grandes industrias, y aquellos de carácter gremial, que a continuación se mencionan:

²⁸ LASTRA LASTRA, José Manuel. Op. cit. pp. 242 y 243

APARTADO "A"

1.- CENTRALES OBRERAS OFICIALES:

- Confederación de Trabajadores de México.
- Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos.
- Confederación Regional Obrera Mexicana.
- Confederación Obrera Revolucionaria.
- Confederación General de Trabajadores,
- Federación de Agrupaciones Obreras.
- Confederación Revolucionaria de Trabajadores
- Confederación de Obreros y Campesinos del Estado de México.
- Federación de Trabajadores del Distrito Federal.
- Confederación de Trabajadores y Campesino.

2.- SINDICATOS NACIONALES DE INDUSTRIA:

- Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana.
- Sindicato Nacional de Trabajadores, Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana.
- Sindicato Mexicano de Electricistas.
- Sindicatos de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.
- Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
- Sindicato de Trabajadores de la Producción

- Cinematográfica de la República Mexicana.
- Federación de Uniones Teatrales y Espectáculos Públicos.
 - Federación Revolucionaria de Obreros Textiles.
 - Sindicato de telefonistas de la República Mexicana.
 - Sindicato Unico de Trabajadores de la Industria Nuclear.
 - Unión Linotipográfica de la República Mexicana.
 - Sindicato de Trabajadores del Seguro Social.
 - Sindicatô de Trabajadores del Infonavit (que inicialmente se encontraba en el apartado "B")

3.- SINDICATOS DE INDUSTRIAS.

- Sindicato de Trabajadores, Técnicos y Manuales de Estudios y Laboratorios de la Producción Cinematográfica, Similares y Conexos de la República Mexicana.
- Sindicato de Trabajadores del Ramo de Lana y Conexos.

4.- SINDICATOS DE EMPRESAS:

- Sindicato de Trabajadores de Novedades Editores.

5.- SINDICATOS GREMIALES:

- Asociación Nacional de Actores.
- Asociación Sindical de Pilotos y Aviadores.
- Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación.

- Federación Nacional de Cañeros.
- Alianza de Tranviarios de México.

APARTADO "B"

1.- Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

2.- Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio de los Gobiernos de los Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de la República Mexicana.

Este Congreso tiene además, un consejo Nacional, que cuenta con una Comisión Coordinadora, la cual está formada por los Presidentes de la distintas organizaciones que lo integran. El C.T., sirve como foro de discusión de los intereses de las diversas agrupaciones obreras, su fin es coordinar los esfuerzos así como definir las políticas comunes para todos los conjuntos laborales. Su lema es: "Unidad y Justicia Social" y su sede la Ciudad de México.

Podemos decir que el Congreso del Trabajo, es la organización más grande que ha tenido el movimiento obrero mexicano, en los últimos tiempos, sobresaliendo en el, la

Confederación de Trabajadores de México, como la más grande que lo integran. Relativamente el primero nombrado, es el intento más serio de unificación de la clase obrera, aunque es claro que ésta última no corre paralela con los intereses de sus líderes. Además ha contribuido a reforzar el modelo capitalista de México.

Es necesario apuntar, que similar a otros países, el sindicalismo mexicano, ha sido producto del tiempo y de la influencia del capitalismo. Aunado a esto, podemos señalar como causas inmediatas las asociaciones sindicales, la miseria y marginación de los trabajadores. Ello trajo consigo dos finalidades, la primera fue el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida y la segunda, la creación de la república del trabajo.²⁹

El sindicalismo fue en un principio la respuesta al materialismo de la burguesía. En México, como en otros lugares, tuvo fases o etapas necesarias para su evolución, las cuales hemos desarrollado a lo largo de este capítulo.

En un principio, las primeras centrales obreras debían mantenerse al margen de la política gubernamental, a pesar de que este no fue el caso de los líderes. Actualmente los dirigentes

²⁹ Cfr. DE LA CUEVA, Mario. El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T. II. Porrúa. México. 1979. p. 252

reciben el premio de los puestos políticos en los que van inmersos una serie de mutuos beneficios.³⁰

Como puede verse, hoy en día los Estado no son agnósticos, se han vuelto sociales, esto puede verse en sus Constituciones o Cartas Fundamentales, en las que podemos observar en el sindicato a un poderoso elemento, que coadyuva a la dirección de la economía.

³⁰ Cfr. LASTRA LASTRA, José Manuel. Op. cit. p. 244

5.- LA UNIDAD OBRERA INDEPENDIENTE.

El 1o. de abril de 1972, se constituyó la Unidad Obrera Independiente, considerada como un organismo sindical, dentro de los sindicatos de esa misma cualidad, ya que agrupaba otros de grandes e importantes empresas tales como: Diesel nacional, Siderúrgica Nacional, Nissan, Sindicato Nacional de Trabajadores de Aviación, Acroos, Herramientas Cliveland, Babcock & Wilcox, Acero Solar, Química Hoechst y los de algunas compañías huleras, entre ellas, la Goodrich Ezkadi.³¹

Este organismo fue creado con el propósito de tener una organización disciplinaria de los trabajadores y manejada por los mismos. En el año de 1983, contaba aproximadamente con doscientos mil trabajadores, asociados en tres grupos: a) Los sindicatos que lograron su independencia del aparato burocrático patrón-gobierno; b) Grupos sindicales de cualquier central o sindicato; c) Trabajadores sindicalizados o agrupados.

En un principio fue el Comité Coordinador Nacional, el encargado de llevar adelante la política de la U.O.I.; como la realización de asambleas, cursos y conferencias de temas

³¹ Cfr. Ibidem. p.249

históricos, económicos, políticos y sociales; así como conocer las faltas o actitudes contrarias al programa.³²

Esta organización no se solidariza con ninguna otra que no forme parte de ella, ni presta apoyo a otros movimientos sindicales, aún cuando en su programa de acción establecía que la clase obrera necesitaba de la alianza y solidaridad de otros organismos. Por lo que deducimos que en la práctica, dicha organización mostraba una posición separatista frente al movimiento obrero en general.

Con lo que respecta a los partidos políticos, esta organización no obliga a sus agremiados a pertenecer o afiliarse a ninguno. Aún cuando atacaba a los partidos de izquierda, no podemos afirmar que los miembros de la Unidad Obrera Independiente, tuvieran una orientación ideológica comunista como se decía muchas veces.³³

Es importante señalar que la U.O.I., constituye un grupo original en lo que a su estructura se refiere, ya que la misma es el resultado de la unión de un número importante de empresas que se han escindido del llamado movimiento obrero.

³² Cfr. *Ibidem.* p. 250

³³ Cfr. *Idem.*

CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES DEL SINDICALISMO

Ante la notable inferioridad que existe al encontrarse el trabajador frente al patrón, surgió la necesidad de agruparse, para de esta manera, compensar la desigualdad existente entre una y otra figura. Esta lucha sostenida en todo tiempo por la clase laborante, en busca del mejoramiento de las condiciones de vida, ha sido ardua y penosa, debido a que los derechos de los activos carecía de sentido sin el derecho o libertad de asociación de los obreros.

Es de gran importancia señalar que es en el derecho de asociación profesional, donde descansa el colectivo del trabajo, ya que serían poco interesante los beneficios logrados, si los laboriosos no estuvieran unidos, agrupados o coaligados para la defensa de sus intereses laborales.

Por estas razones decimos que la naturaleza de asociación del ser humano está reflejada en la necesidad de los individuos, quienes al no poder bastarse a sí mismo, buscan unificar sus esfuerzos, intereses y aspiraciones con otros seres, para que unidos, puedan lograr su bienestar social.

De esta necesidad de integración y participación, durante muchas épocas se han venido desarrollando diversas formas de asociación de las cuales nos ocuparemos a continuación:

1.- Coalición.

Definición del Término:

El artículo 355 de la Ley Federal del Trabajo dice: "Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o patrones para la defensa de sus intereses comunes"

Del contexto transcrito podemos señalar la definición de Coalición como el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o patrones para defensa de sus respectivos intereses, definición que ha sido tomada literalmente del Representante de la Doctrina Francesa, PaulPic.

Además indica dicho autor que el término usado advierte la idea de una contienda entre los trabajadores y patrones, siendo este el inicio de la huelga, una amenaza de conflicto ya que si el empresario no accede a las pretensiones de los laboriosos,

probablemente devendrá la huelga, en razón de que por lo general

son los trabajadores, quienes se coaligan.³⁴

El Doctor Mario de la Cueva, señala que el acuerdo temporal de un grupo para la defensa de un interés actual; una vez satisfecho ese interés o cuando se revela de imposible realización, cesa la coalición.³⁵

Podemos entonces decir que la coalición es, en todo momento, el soporte de las instituciones del derecho colectivo, atendiendo a que es un acuerdo temporal, es decir, podrá proseguir y convertirse en permanente, además de que sin ella no serían posibles ni la huelga ni la asociación sindical.

Cavazos Flores, opina de ella que "es transitoria, no requiere registro, es para la defensa de los intereses comunes y se puede formar con dos trabajadores o patronos".³⁶

Como podemos observar, en este caso, la coalición se encuentra con una serie de limitantes, los cuales le impiden alcanzar otros derechos como tal, a menos que como ya dijimos, se

³⁴ Cfr. LASTRA LASTRA, José Manuel. Op. cit. p.253

³⁵ Cfr. DE LA CUEVA, Mario. Op.cit. P. 240

³⁶ CAVAZOS FLORES, Baltazar. Nueva Ley Federal del Trabajo, tematizada y sistematizada. Décima Edición. Trillas. México, 1981. p. 318

convierta en una asociación profesional propiamente.

En consecuencia podemos señalar a la temporalidad como el elemento que caracteriza a la coalición y asimismo lo diferencia de las definiciones que de otros tipos de asociación se comentan como lo es el caso del sindicato.

2.- Asociación Profesional.

Antes de definirla, es necesario analizarla desde un punto de vista general. Como fenómeno consciente, es el resultado de la convivencia dinámica, la cual implica intercambio, comunicación y mutua dependencia. Va surgiendo como un proceso intuitivo, pero al darnos cuenta, crea una conciencia, que se traduce en el actuar común, transformándose en un objetivo. Así, día con día vemos como el hombre busca asociarse para agrandar sus fuerzas y alcanzar sus metas, que en su actuar individual, escapan de su alcance.

Como ya dijimos la asociación no es una creación del derecho, sino que se trata de un fenómeno contrario, toda vez que el espíritu asociativo del hombre se ha expresado de muy diversas formas a lo largo de la historia, lo cual nos ha llevado a realizar una distinción entre lo que conocemos como asociación, desde un punto de vista general y lo que propiamente consideramos como tal

de índole profesional. Al respecto señalaremos algunas diferencias, tomando en cuenta tanto lo expuesto por la ley, como la mención de algunos juristas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 9º establece que:

"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

"No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición, o presentar injurias contra ésta, no se hiciere uso de la violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee".

Como vemos, en el precepto transcrito se expresa lo que concebimos como asociación, en sentido general, no obstante que es la fracción XVI del apartado A del artículo 123 Constitucional lo que propiamente juzgamos como asociación profesional, al establecer que: "tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho de coaligarse en defensa de sus respectivos intereses,

formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera;"³⁷

Por lo tanto el derecho de asociación, establecido en el artículo 9º de la citada Ley de Leyes, es de carácter universal, mientras que el contenido de la fracción XVI, del artículo 123 de nuestro Código Político Federal, es un derecho de la clase jornalera, cuya finalidad estriba en conseguir el mejoramiento de las condiciones de vida de los obreros.

En lo referente a la opinión de los tratadistas, tenemos que el Doctor Mario de la Cueva, señala algunas diferencias de importancia para nuestro estudio, acerca de la asociación en ambos sentidos.

Primera.- El derecho de asociación es para todos los hombres, no así el derecho de asociación profesional que pertenece únicamente a los trabajadores y empresarios.

Segunda.- El derecho de asociación es un derecho general, como ya se dijo, y la asociación profesional constituye un derecho especial.

³⁷Idem.

Tercera.- El derecho de asociación es un derecho frente al Estado y el derecho de asociación profesional es un derecho entre clases.

Cuarta.- El derecho de asociación no basta por sí mismo. puesto que es necesario que los empleadores traten con las asociaciones obreras, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 387 de nuestra ley laboral. De esta forma la asociación implicará una obligación de tolerar, por parte de la otra clase, misma que no podrá derivarse del simple derecho de asociación.³⁸

Gracias a estas diferencias, contamos con un panorama más acertado de lo que en derecho se considera a la asociación profesional, entendiéndola por tanto, como la facultad que tiene todo activo y pasivo de unirse para la defensa de los problemas que se presentan dentro del ámbito de la relación laboral, o de todos aquellos que afectan en forma indirecta dicha relación.

3.- Libertad Sindical.

Al igual que el derecho de asociación profesional, la libertad sindical encuentra una serie de diferencias con la libertad general de asociación, tal como lo indica el Doctor Mario de la

³⁸Cfr. DE LA CUEVA, Mario. Op. cit. T. II, pp. 324 y 325

Cueva al señalar que la segunda de ellas, se refiere a todos los fines humanos, políticos, culturales y deportivos, en cambio la libertad sindical encuadra sólo una libertad concreta, el estudio, defensa y mejoramiento de las condiciones de trabajo, en tanto que la libertad general de asociación es un derecho concebido contra el poder público y la libertad sindical es un derecho que pone a una clase social frente a otra.³⁹

La libertad sindical -destaca este jurista-, es el derecho de los trabajadores a organizarse frente al capital, a fin de imponerle la igualdad jurídica en la fijación de las condiciones de trabajo; sin embargo, fue al mismo tiempo, un derecho frente al Estado, "un dejar-hacer a los trabajadores, un no prohibir ni las asociaciones ni sus luchas lingüísticas"³⁹

Como certeramente lo menciona De la Cueva, la libertad sindical reafirma el derecho de los trabajadores de asociarse, pero también impuso un triple deber que se traduce en "un deber negativo del Estado de dos facetas, no estorbar la libre sindicación y no obstruccionar la lucha del trabajo contra el capital, consignado magníficamente en el artículo 387 de la Ley: El patrono que emplee trabajadores miembros de un sindicato tendrá obligación de celebrar con éste, cuando lo solicite, un contrato colectivo; y un deber

³⁹Ibidem p. 243.

positivo al Estado: obligar a los empresarios a la celebración de dicho contrato."⁴⁰

Después de haber apuntado las opiniones del citado jurista, coincidimos ampliamente con sus conceptos, los cuales expresan de una forma muy exacta la idea de lo que denota la libertad sindical, sin embargo, puntualizaremos con mayor claridad lo que significa el término en cuestión, para tal efecto, es necesario analizar otras opiniones a este respecto.

Veamos entonces: para García Oviedo, la libertad sindical se produce únicamente por mera voluntad de las partes, es decir, no hay más origen que la voluntad individual. En sus palabras diríamos: "se asocia el que quiere, y cada cual puede salir cuando le plazca".⁴¹

Reflexión similar a la del autor que antecede, es la de García Abellan, quien expresa que "es la libertad de adherirse a un sindicato, de retirarse de él y de no poder ser constreñido a incorporarse al mismo"⁴²

⁴⁰Idem.

⁴¹GARCIA OVIEDO, Carlos. Tratado Elemental de Derecho Social. Madrid, 1934. p. 576.

⁴²GARCIA ABELLAN, Juan. Introducción al Derecho Sindical. Aguilar. Madrid, 1961. p. 84.

Algunos tratadistas opinan que: "la libertad de sindicación consiste, en su significación estricta, en el derecho del trabajador y empresario de sindicarse o no sindicarse, y en caso afirmativo, poder en los regímenes pluralistas, escoger entre uno y otro sindicato".⁴³

En consecuencia, la libertad de sindicación se manifestará en forma positiva o negativa, según corresponda en el caso. La primera se expresa en un acto de afiliación y la segunda con un abstención o con el retiro de la asociación. Por esta razón decimos que el derecho o libertad de asociarse es connatural al ser humano, pues de ninguna manera podemos concebirlo aislado, elevándola a un derecho fundamental de las partes de la relación laboral, de agruparse para la participación, en las organizaciones sindicales.

A continuación podemos ver que Néstor de Buen Lozano al referirse a la libertad sindical, la considera "un derecho clasista, colectivo, destinado solamente a una categoría de sujetos, de relevancia social".⁴⁴

⁴³Idem.

⁴⁴DE BUEN LOZANO, Néstor. Op. cit. T. II. p. 537.

Baltazar Cavazos Flores, indica que ésta es una de las más importantes garantías del hombre; sin embargo, concluye que no se respeta, ya que si bien es cierto, en teoría un trabajador se encuentra en posibilidad de renunciar al sindicato del cual forma parte, pero en la práctica "si renuncia le aplican la cláusula de exclusión, que implica la pérdida de su trabajo"⁴⁶

Por último, estamos de acuerdo con este autor al afirmar que realmente no existe, o no se le da el verdadero valor a lo que propiamente implica la libertad sindical, ya que uno de los caminos para llegar a la sindicalización es la conducta del individuo en particular, para formar parte de una determinada organización, o ya formando parte de esta, decidir su desvinculación o su vinculación, lo cual no sucede como teóricamente lo plantea nuestra Constitución.

A Autonomía Sindical.

Es el concepto más adecuado para determinar el nivel de actuación de las organizaciones sindicales, la palabra autonomía es sinónimo de autogobierno, desde un punto de vista sindical, es la forma que tienen los sindicatos de regirse internamente. En otras

⁴⁶CAVAZOS FLORES, Baltazar. 35 Lecciones de Derecho Laboral. Trillas. México, 1982. p. 252.

palabras, es la posibilidad que tienen un ente jurídico de autodeterminarse.

Etimológicamente significa: "condición del individuo que de nadie depende en ciertos conceptos", según el diccionario de la Real Academia.

Desde el punto de vista etimológico, es difícil admitir que entre las relaciones que se dan entre el Estado y los sindicatos, pueda darse una independencia absoluta de una voluntad frente a la otra, sobre todo no puede quedar desvinculada la actuación de las organizaciones sindicales del control estatal.⁴⁶

Dicho de otro modo, la autonomía viene a ser una manera de obrar en forma libre, dentro del borde establecido por el Estado, puesto que el sindicato podrá constituirse sin autorización previa así como regularse internamente a través de sus estatutos y nombrar a sus representantes. Sin embargo, el Estado crea una serie de disposiciones laborales a las que deberán sujetarse las instituciones sindicales antes y después de haberse constituido.

⁴⁶ Cfr. GUTIERREZ VILLANUEVA, Reynold. Op. cit. p. 60

4.- El concepto de Sindicato.- Su definición.

Después de un largo proceso de lucha de la clase obrera, para que el Estado reconociera su derecho de asociación y así poder sindicalizarse y poder defender sus derechos e intereses que le permitieran posteriormente la Ley Federal del trabajo, reglamentaria del artículo 123 de la Carta Magna, señalaron el concepto de sindicato.

A) Legal.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 356 establece: "Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

De dicha definición se desprenden dos puntos. Primero el sindicato puede estar formado solo por patronos o por trabajadores, pero no por ambos, debido a que la ley no contempla los sindicatos mixtos, puesto que iría en contra de sus disposiciones, de este sentido que se le dio a la lucha por el logro de la libertad sindical y no existiría la pugna entre patronos y trabajadores. El segundo se refiere a la finalidad, la de los trabajadores de mejorar sus condiciones de trabajo y por

consiguiente de vida, mientras que la de los patronos consiste en defender su patrimonio.

B) Doctrinal.

Para poder definir al sindicato señalaremos algunas opiniones de los más destacados juristas:

En atención a la naturaleza y finalidad del movimiento obrero, Mario de la Cueva lo define de la siguiente manera:

"Es la expresión de la unidad de las comunidades obreras, y de su decisión por luchar por una aplicación cada día más amplia de la justicia social a las condiciones de prestación de los servicios y por la creación de una sociedad futura en la que el trabajo sea el valor supremo y la base de las estructuras políticas y jurídicas".⁴⁷

Considerando su estructura y fin, Guillermo Caballenas, lo describe como:

⁴⁷DE LA CUEVA, Mario. Op.cit. T. II. p. 283.

"Toda unión libre de personas que ejerzan la misma profesión u oficio conexos, que se constituya con carácter permanente y con el objeto de defender los intereses profesionales de sus integrantes o para mejorar sus condiciones económicas y sociales".⁴⁸

Para Néstor de Buen Lozano, el sindicato es:

"La persona social libremente constituida por trabajadores o por patrones para la defensa de sus intereses de clase".⁴⁹

Apoyándonos en las exposiciones que hemos transcrito, podemos definir al sindicato de la siguiente manera: Es la unión de obreros o patrones, solo de los primeros o de los segundos, que tienen como principal objetivo la mutua colaboración de sus miembros y como finalidad, la defensa de sus respectivos intereses.

⁴⁸ CABALLENAS, Guillermo. Compendio de Derecho laboral. T. II. Buenos Aires. Bibliográfica Omeba, 1968, p. 152.

⁴⁹ DE BUEN LOZANO, Néstor. Op.cit. T. II. p. 893.

5.- Formas de Sindicación.

Atento a lo dispuesto por el artículo 360, de la Nueva Ley Federal del Trabajo, los sindicatos de trabajadores pueden ser: gremiales, de empresa, industriales, nacionales de industria y de oficios varios. Así también señala en el numeral posterior, que los de patrones podrán estar conformados por pasivos de una o varias empresas, ya sea de una localidad o de distintas entidades federales, aunque en nuestro país esta última clase no se presenten, puesto que se organizan en cámaras de comercio, dependiendo del giro comercial a que se dediquen las empresas.

Para mayor abundamiento, transcribimos los preceptos ya citados en el párrafo anterior:

"ARTICULO 360.- Los sindicatos de trabajadores pueden ser:

I. Gremiales, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;

II. De Empresa, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa;

III. Industriales, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial;

IV. Nacionales de Industria, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más Entidades Federativas; y

V. De Oficios Varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte".

"ARTICULO 361.- Los sindicatos de patronos pueden ser:

I. Los formados por patronos de una o varias ramas de actividades; y

II. Nacionales., los formados por patronos de una o varias ramas de actividades de distintas Entidades Federativas."

A continuación describiremos las características de cada uno de los tipos de sindicato:

A) Gremiales: Son aquéllos que se integran por trabajadores de una misma profesión o especialidad. Sus miembros se agrupan debido a la similitud de actividades y la semejanza de los problemas, originados por las mismas, aún cuando la variedad de los centros de trabajo produzca la natural diversidad de características. A pesar de que esta forma de agrupación, parece la más natural, ha sido la más debatida, por que se piensa que da lugar a la división entre los trabajadores.⁵⁰

B) De Empresa: Son los formados por individuos de varias profesiones, especialidades u oficios. Este tipo de organizaciones se diferencian de los primeros, que son una dentro de la misma profesión, oficio o especialidad, se conforma con el dato trabajador, bastándole que una persona en la empresa o centro de trabajo tenga la categoría de empleador, para que pueda asociarse con los demás obreros de la misma negociación.

Es frecuente observar en estos sindicatos que, habiendo agremiados que son empleados de oficina y otros que son obreros manuales, las mayores prestaciones son para quienes ostenten el

⁵⁰ Cfr. GUERRERO, Equenio. Manual de Derecho del Trabajo. p. 315.

poder, creándose un antagonismo que va en contra de los fines de las organizaciones sindicales.

C) De Industria: Se organiza con todos los laboriosos de una misma empresa o fábrica, sin importar la actividad que realicen y la capacidad de su especialidad técnica. Algunas de sus características son:

- Ofrece mejores éxitos en la lucha sindical al servicio de los trabajadores.

- Por el número de afiliados, el sindicato alcanza una gran fuerza política y económica, que le permite garantizar el éxito en la lucha organizacional.

- Tiene un campo más amplio para adaptarse a las actividades de la evolución técnica de la industria.

- La estructura de este tipo de sindicato se adapta a las condiciones de trabajo de cada industria.

Por sus finalidades de defensa de los derechos legítimos y conquistas de los operarios y, sobre todo, por la firme convicción en sus principios doctrinarios democráticos, este tipo sindical es el que conviene a los intereses y aspiraciones del movimiento obrero.

El inconveniente que presenta, de hecho, es que cuando las empresas se encuentran establecidas en diversas localidades, los problemas de cada una son independientes y el comité central del sindicato puede actuar equivocadamente por desconocer sus peculiaridades.⁵¹

D) Nacionales de Industria: "Los sindicatos nacionales de industrias están formados por trabajadores de varias profesiones, oficios o especialidades que prestan sus servicios a una misma empresa o a diversas empresas de la misma rama industrial establecidas, en uno y otro caso, en dos o mas entidades federativas."⁵²

En este supuesto, los inconvenientes que presentan los sindicatos de industria, se agudizan gracias a que la mayor extensión del territorio que abarcan, origina una mayor dificultad para captar los diferentes problemas de cada lugar.

E) De Oficios Varios: Sólo se autoriza el establecimiento de este tipo de sindicatos en localidades muy reducidas, a pesar de que los trabajadores no sean del mismo gremio ni trabajen en la

⁵¹ Cfr. Idem.

⁵² Idem.

misma empresa. En el caso de las empresas pequeñas, también se podrán formar estas asociaciones. Pese a que se ha señalado que no es apto para gravitar dentro de las estructuras contemporáneas, no deja de tener, algunas ventajas, sobre las demás organizaciones, como por ejemplo:

- Mayor comprensión y solidaridad en la acción diaria sindical.
- Mejor espíritu de lucha para la defensa de sus derechos.
- Más experiencia y convicción sindical para llegar a formar parte de un sindicato de industria.

Sin embargo, este tipo de sindicato tiende a desaparecer debido a que su potencialidad es muy limitada, es decir, es muy bajo el número de sus miembros, carecen de fuerza sindical y poder económico frente a los grandes problemas laborales. Los asociados de estos, en su inmensa mayoría, prestan servicios en unidades industriales pequeñas en forma personal. Por otra parte pocos han alcanzado contratos colectivos y en su caso poca ventajosa en salarios, servicios médicos, habitaciones obreras y otras prestaciones de tipo social.

Por esas circunstancias, la tendencia moderna es transformar a los sindicatos de oficio en asociaciones poderosas de tipo industrial, para que de esta manera y sin atacar el espíritu sindical o profesional de los obreros, se logra alcanzar mayores logros económicos, sociales, técnicos y culturales a través de los contratos colectivos de trabajo.

CAPITULO III.
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO CONSTITUTIVO
DE LOS SINDICATOS.

El fenómeno de la constitución de los sindicatos acepta diferentes ángulos de análisis, los cuales se pueden reducir a tres: político, social y jurídico. Con respecto al primer punto de vista, la formación de los sindicatos toma en consideración la actitud del Estado frente a la determinación de los trabajadores de unirse para la defensa de sus intereses comunes. Obviamente, esta posición debe diferir, de acuerdo a la perspectiva, puesto que un Estado liberal no verá con buenos ojos la constitución de su contrario natural.

En este sentido la historia demuestra que el Estado ha adoptado diferentes actitudes, desde la consagración de lo que era el delito de asociación, hasta la reglamentación estricta de su formación, siempre y cuando permita el control estatal, partiendo de la evidencia de que el Estado prefiere controlar que tolerar.⁵³

En atención al aspecto social, la formación de las coaliciones permanentes deberá estar determinada por el absoluto

⁵³ Cfr. DE BUEN LOZANO, Néstor. Organización y Funcionamiento de los Sindicatos. Porrúa. México. 1983. p. 33

respeto al principio de libertad sindical. Sin embargo, existe una norma internacional, la cual regula la constitución de los sindicatos a partir de su relación con el Estado. Se trata del "Convenio relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, 1948", mejor conocido como Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado en la Conferencia General, convocada en San Francisco y congregada en dicha ciudad el 17 de junio de 1948.⁵⁴

México aprobó y promulgó dicho convenio, en el Diario Oficial de la Federación del día 16 de octubre de 1950, mismo que atento a lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es elevado a Ley Suprema.

Con relación al punto en cuestión, es para nosotros interesante señalar el texto del artículo segundo del Convenio 87, que a la letra dice: "Los trabajadores y los empleados, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas."⁵⁵

⁵⁴ Cfr. Ibidem. p. 34

⁵⁵ Idem.

Con lo anterior queda claramente establecido en el citado dispositivo legal, lo que comúnmente se denomina "libertad sindical" y para nosotros "principio de libertad de afiliación sindical". Partiendo de este punto, el Estado no puede impedir su formación, como tampoco es necesario sin consentimiento previo, para dicha constitución. Sin embargo, a través del registro del acta constitutiva sindical, el Estado hace nugatoria esa libertad.

Resumiendo, el aspecto social, atiende fundamentalmente a la necesidad de los laboriosos de asociarse, y eventualmente los empleadores, de unirse para su defensa. Detrás de la constitución de los sindicatos encontramos el espíritu gregario del hombre, así como la conciencia de su propia indefensión, que lo lleva a unir sus fuerzas con otros que padecen una posición análoga.

Desde el prisma jurídico, el cual es el que fundamentalmente nos interesa, la formación de los sindicatos implica la clasificación del acto constitutivo, del cual enseguida nos ocuparemos.

Atendiendo a la clasificación de los actos jurídicos, la constitución de los sindicatos, presidida en México por lo dispuesto en el artículo 357 de la Ley Federal del Trabajo, que reconoce la

plena libertad de trabajadores y patronos, constituye un negocio jurídico.⁵⁶

Consecuentemente, es "la manifestación de la voluntad dirigida a la producción de determinados efectos de derecho, previstos por el ordenamiento legal".⁵⁷ Además debe reconocérsele con el carácter de negocio jurídico colectivo, en virtud de que es la medida en que su objetivo conduce a la creación de una nueva persona moral.

La característica primordial de este negocio jurídico, es que las voluntades que participan en él, son concurrentes; en cambio, las de los contratos persiguen fines totalmente opuestos.

⁵⁶ Cfr. *Ibidem*. p. 38

⁵⁷ DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. T.I., Porrúa. México. 1974.p.481

1. REQUISITOS PARA LA CONSTITUCION LEGAL DE LOS SINDICATOS.

Algunos de los autores clasifican estos requisitos en dos grupos: de Fondo y de Forma.

A) Requisitos de Fondo.

Dentro de los primero quedan incluidos aquéllos que se refieran a la constitución misma del grupo, a las calidades de las personas que pueden formar parte en la organización de un sindicato, y a las finalidades del mismo. En el segundo, referente a los requisitos formales, se encuentran todos aquellos reclamados por la Ley de la materia, para otorgarles vida jurídica.

En otras palabras, podemos considerar a los requisitos de fondo, al consentimiento de los miembros para formar parte de la organización de dicho sindicato. Y por otra parte, el objeto, es decir, hacia donde van encaminados los logros de la misma.

El sindicato es una asociación humana, pero aún con todo esto, no puede constituirse con cualquier persona, puesto que debe estar formado por trabajadores o por patronos, sólo por los primeros o por lo segundos, pero no por ambos, de acuerdo a lo ya estipulado con anterioridad en el artículo 356 de nuestra Ley

Laboral. Entendiendo la simple participación de alguna de las partes referidas, la manifestación de la voluntad para formar parte de la organización sindical, como lo expresamos en la página 58 de este trabajo mimeográfico.

El segundo de los requisitos de fondo, se refiere a la finalidad del sindicato, o de otra forma dicho, el objeto del mismo, el cual debe ser el mejoramiento y defensa de los intereses del conglomerado obrero o del grupo patronal; cualquier asociación que no siga esta finalidad, no será considerada como sindicato, ni quedará regida por la fracción XVI, apartado A), del Artículo 123 Constitucional.⁵⁸

Lo elemental de ambos requisitos de fondo, deriva del precepto 356 del Código Laboral, el cual ha sido transcrito en el capítulo que antecede, puesto que son vitales para la integración de lo que propiamente consideramos un sindicato.

B). Requisitos de Forma.

Entendemos por ellos, el procedimiento y las formalidades necesarias para la legal organización de un sindicato.

⁵⁸ Cfr. RAMOS, Eusebio. Derecho Sindical Mexicano y las Instituciones que Genera. Segunda Edición. Cárdenas. México, 1978. p. 64

Esto es, todos aquellos preceptos consignados en el dispositivo 364 de la citada ley laboral que a continuación se transcribe:

"ARTICULO 364.- Los sindicatos deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo o con tres patrones, por lo menos. Para la determinación del número mínimo de trabajadores, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del período comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del sindicato y la en que se otorgue éste."

En razón al numeral transcrito, resumimos que son necesarios veinte laboriosos o tres empleadores para la constitución de los sindicatos, según corresponda, respectivamente. Además de que la ley es clara al señalar hasta qué punto se los considera en servicio activo a los integrantes del mismo.

Por otra parte, el epígrafe que continúa, también se refiere a otra de las formalidades necesarias para la legalidad del sindicato, y dice:

"ARTICULO 365.- Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos

de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local, a cuyo efecto remitirán por duplicado:

"I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;

"II. Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patronos, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios;

"III. Copia autorizada de los estatutos; y

"IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

"Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, serán autorizados por el Secretario General, el de Organizaciones y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos."

Por su parte el siguiente 366, establece:

"ARTICULO 366.- El registro podrá negarse únicamente:

"I. Si el sindicato no se propone la finalidad prevista en el artículo 356;

"II. Si no se constituyó con el número de miembros fijado en el artículo 364; y

"III. Si no se exhiben los documentos a que se refiere el artículo anterior.

"Satisfechos los requisitos que se establecen para el registro de los sindicatos, ninguna de las autoridades correspondientes podrá negarlo.

"Si la autoridad ante la que se presentó la solicitud de registro, no resuelve dentro de un término de sesenta días, los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución, y si no lo hace dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, se tendrá por hechos el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad, dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva."

Al igual que el maestro Alberto Trueba Urbina, consideramos el precepto anterior de gran importancia, puesto que hace efectiva la libertad sindical, toda vez que transcurridos los sesenta días para resolver sobre el registro y los tres requerimientos para que las autoridades dicten la resolución, automáticamente se

tendrá por registrado el sindicato y a partir de ese momento, gozará de personalidad jurídica.

Las autoridades deberán de expedir la constancia respectiva, de no hacerlo así, incurrirán en responsabilidad, pudiendo suplirse la constancia con otros medios de prueba. Por su parte la personalidad, en este caso, se podrá comprobar con las copias selladas de la solicitud y requerimiento.

Cuando las autoridades nieguen el registro del sindicato, los representantes de éste, podrán ocurrir en juicio de amparo indirecto ante el Juez de Distrito competente como lo dispone la Ley de Amparo.

En relación al razonamiento que precede transcribimos los siguientes preceptos de la Ley de la Materia:

"ARTICULO 369.- El registro del sindicato podrá cancelarse únicamente:

"I. En caso de disolución; y

"II. Por dejar de tener los requisitos legales.

"La Junta de Conciliación y Arbitraje resolverá acerca de la cancelación del registro."

El siguiente señala que:

"ARTICULO 370.- Los sindicatos no están sujetos a disolución, suspensión o cancelación de su registro, por vía administrativa."

Todo lo relacionado con la disolución, suspensión o cancelación del registro de los sindicatos, se tramitará ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, conforme a lo dispuesto en los artículos 870 a 891, referentes al procedimiento ordinario, de la ley en cuestión.

Otro de los requisitos de forma para la constitución de los sindicatos, lo son los estatutos, que al respecto menciona el siguiente numeral de la Ley invocada:

"ARTICULO 371.- Los estatutos de los sindicatos contendrán:

- "I. Denominación que le distinga de los demás;**
- "II. Domicilio;**
- "III. Objeto;**

"IV. Duración. Faltando esta disposición se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado;

"V. Condiciones de admisión de miembros;

"VI. Obligaciones y derechos de los asociados;

"VII. Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias. En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:

"a) La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer la expulsión.

"b) Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato.

"c) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.

"d) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.

"e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.

"f) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.

"g) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobadas y exactamente aplicables al caso.

"VIII. Forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o sección.

"Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos;

"IX. Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros;

"X. Período de duración de la directiva;

"XI. Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato;

- "XII. Forma de pago y monto de las cuotas sindicales;
- "XIII. Epoca de presentación de cuentas;
- "XIV. Normas para la liquidación del patrimonio sindical;
- y
- "XV. Las demás normas que apruebe la asamblea."

Por otra parte, el dispositivo 372 señala que ni trabajadores menores de dieciséis años ni los extranjeros podrán formar parte de la directiva de un sindicato. A su vez el diverso 373 dice que cada seis meses, por lo menos, la directiva deberá rendir cuentas completas y detalladas de la administración del patrimonio sindical, obligación que no podrá ser dispensada. Desgraciadamente, con la práctica no se lleva a cabo dicha obligación, porque existe gran desconocimiento de las leyes y en su caso, de los estatutos por parte de los agremiados. Por tal motivo, no están capacitados para exigir el cumplimiento de dichos deberes.

2.- EL OBJETO DE LOS SINDICATOS.

Constituye uno de los principales elementos, para la formación de los sindicatos, es decir, la tarea hacia la cual irá encaminada la conducta de los miembros de la organización. Así también el objeto serán los medios utilizados para llegar al fin y éste, la culminación a la que se llegará a través de aquél.

Muchos pueden ser los fines a los cuales se pretenda llegar, pero el objeto de los sindicatos, se encuentra claramente determinado en la fracción XVI, apartado "A" del artículo 123 Constitucional al establecer:

"XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc."

Por su parte la Ley Reglamentaria, en el numeral 356 amplía el objeto, estableciendo que: "Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses."

De esta manera, que ese requisito fundamental de los sindicatos será el estudio, mejoramiento y defensa de los respectivos intereses de sus integrantes o de las condiciones de trabajo, y no podrá desvirtuar su actividad por otra que no sea la expresada por la ley. En tanto que toda asociación que no tenga ese objeto, no puede ser considerada como sindicato.

Las organizaciones sindicales se encuentran con limitaciones que son: a) No podrán intervenir en los asuntos religiosos b) Ni ejercer la profesión de comerciante con ánimo de

lucro, ambas contempladas en el precepto 378 de la Ley Federal del Trabajo.

Dicho lo anterior, podemos precisar, que los sindicatos podrán participar en la vida política del país, entendiendo esta tarea como meta coadyuvante del objeto principal. Aunque esta práctica sea frecuente en las actuales organizaciones sindicales que mas que defender, estudiar y mejorar los intereses de sus agremiados, se dedican a comerciar con los derechos de los obreros, para así alcanzar situaciones privilegiadas dentro de la política.⁵⁹

En síntesis, el objeto de los sindicatos, es la defensa y protección de los intereses económicos y sociales de sus agremiados, por esa razón insistimos que no debe desviarse en buscar intereses que vayan más allá de los que debe proteger, para no salirse de la idea básica, la cual dió comienzo a la constitución de las organizaciones sindicales, la justicia laboral y mejoramiento de las condiciones de trabajo.

A) Inmediato.

La establecido en la Ley Federal del Trabajo, en el dispositivo 356, a cual nos hemos referido con anterioridad, será

⁵⁹ Cfr. GUTIERREZ VILLANUEVA, Reynold, Op. cit. p. 92

lo que consideramos el objeto inmediato de los sindicatos, toda vez que la misión de la coalición sea lograr la unificación de sus agremiados para con ello lograr el objeto principal.

El objeto inmediato es de "tipo realístico y atañe directamente a las condiciones de trabajo y vida de los obreros",⁶⁰ es decir, se lucha por el bienestar de la clase trabajadora; es una actividad transitoria y más bien de tipo económico.

Por otra parte, comentando el precepto establecido en el precepto aludido, podemos decir que el objeto inmediato de los sindicatos es "luchar por el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores."⁶¹ Por tal motivo, aquél no será otra cosa que el estar día con día luchando por mejorar las condiciones de trabajo para el obrero, debido al trato inhumano que daban los patrones a sus trabajadores, fue que estos últimos unieron sus fuerzas para lograr una existencia laboral humana, luchando contra el pasivo sin descansar, hasta lograr sus objetivos, los que hoy en día se encuentran contemplados en la ley como elementos primordiales en la constitución de las organizaciones sindicales.⁶²

⁶⁰ RAMOS, Eusebio. Op. cit. p. 41

⁶¹ TRUEBA URBINA, Alberto. y TRUEBA BARRERA Jorge. Op. cit. p. 174

⁶² Cfr. GUTIERREZ VILLANUEVA, Reynold. Op. cit. p. 93

B) Mediato.

Es de "tipo predominante ideológico, representado por las aspiraciones de sus núcleos dirigentes a modificar las estructuras económicas y jurídicas del ámbito nacional e internacional en que actúan, y conformándolas con la ideología, social o que tales dirigentes protesten."⁶³

Lo que significa que se trata de un concepto ideológico mediato o fin, conformado por quienes encabezan el movimiento sindical del país, y que anteponen la permanencia a la transitoriedad. En razón de lo establecido en el objeto inmediato, que se trata de una actividad económica transitoria.

El objeto mediato o fin se trata de una idea forjada a través de los años de lucha de la clase obrera, para el mejoramiento de sus condiciones de trabajo. Con el transcurrir del tiempo el mismo se ha convertido en el alma del pensamiento de aquellos que constituyen las organizaciones sindicales.

⁶³ RAMOS, Eusebio. Op. cit. p. 41

De otra manera expresado, este fin "permanece al futuro y es la visión de una sociedad del mañana, constituida sobre los pilares de justicia social..."⁶⁴

Hemos de insistir en la importancia que ocupa el objeto mediato, pues a través de él, los trabajadores de hoy preparan un mundo laboral mejor, para los del mañana. "Y en la medida en que su actuación por conseguir esa justicia al trabajo día a día, es como luego, los trabajadores del futuro encontrarán realizados los objetivos por los que durante muchos años se estuvo peleando sin descanso".⁶⁵

Es por ello que le llamamos fin al objeto mediato, ya que se trata de la meta a la cual aspiran todos los sindicalizados, puesto que no es otra cosa que el mejoramiento de las condiciones de vida de la clase trabajadora.

⁶⁴ DE LA CUEVA, Mario. Op. cit. p. 289

⁶⁵ *Ibidem.* p. 290

4.- PERSONALIDAD JURIDICA.

Para poder desarrollar este apartado, en materia de sindicatos, consideramos necesario explicar algunas teorías, de las más destacadas dentro de la doctrina, ya que se trata de un tema de gran relevancia en el Derecho Positivo Mexicano.

Examinaremos a continuación las distintas tesis que se han formulado al entorno de este problema (la personalidad jurídica de los sindicatos.)

Francisco Ferrara, durante un estudio llevado a cabo, de las causas de la personalidad jurídica de las organizaciones sindicales, analiza la naturaleza del acto estatal de reconocimiento de la misma, señalando que se puede atribuir a varios efectos, de acuerdo a los diferentes puntos de vista.

Tesis de Savigny.- Para este autor, las personas jurídicas adquieren este carácter por la autorización del poder soberano, "que puede obtenerse, o por concepción expresa o tácita, por medio de una tolerancia consciente."⁶⁶

⁶⁶ GUTIERREZ VILLANUEVA, Reynol. Op.Cit. p. 148

"El hombre singular tiene en sí mismo el título a la capacidad jurídica por el simple hecho de su existencia física; pero si ésta capacidad del individuo es atribuida por medio de una ficción a un sujeto ideal, aquélla atestación natural falta, y sólo puede suplirse con la voluntad soberana, creando sujetos de derecho; el atribuir esta facultad al árbitro de los particulares engendraría la mayor incertidumbre de abusos."⁸⁷

Tesis de la Ficción.- Su principal representante fue Savigny, para los partidarios de esta teoría y una parte de individualistas, el reconocimiento tiene un valor constitutivo, consideran que es la ley quien otorga y crea la calidad de persona jurídica.

En su concepto, Savignay opina que las personas jurídicas adquieren esa condición, por la autorización del poder soberano, obteniéndose por una concepción expresa o tácita a través de una "tolerancia consciente".

Según Savignay, el hombre como ente singular goza en sí mismo el título a la capacidad jurídica, por el simple hecho de su existencia física; pero si esta capacidad es atribuida a un sujeto

⁸⁷ Ibidem. p. 149

ideal, por medio de la ficción, aquella atestación natural desaparece, y solo suplirse por la voluntad soberana, originándose entonces, sujetos de derecho".⁶⁸

Tesis Realista.- Expuesta por Gierke, jurista Alemán, para quien es necesario ante todo, hacer una distinción entre las funciones que realiza el Estado en el fluir de las personas jurídicas, ya que por su parte el Estado obra como organismo de derecho o como ente soberano. Ahora bien, tratándose de la prestación de derechos constitutivos este último aparece como órgano de derecho objetivo, pero si el derecho es capaz de producir una subjetividad jurídica, no estará en facultad de crear el fundamento material de esa cualidad.

En este sentido, se debe elegir los entes que deseé elevar a personas entre las existencias que le son otorgadas. Por consiguiente, el reconocer las asociaciones como sujetos, el Estado no hace más que declarar la existencia de éstas, asignándoles un puesto que ya están atribuido por el ordenamiento jurídico. Debido a que el reconocimiento no es una producción del ente soberano, sino la aplicación de un principio general que otorga la personalidad jurídica y sólo tiene una importancia declarativa.⁶⁹

⁶⁸ Cfr. DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. T. II. p. 720

⁶⁹ *Ibidem*. p.p. 720 y 721

En otras palabras, la prestación de los derechos corporativos no origina un ente jurídico, sino que da a un sujeto la posición que asigna el derecho objetivo.

Tesis de Ferrara.- En términos generales, la tesis de este destacada jurista Italiano, consiste en que la personalidad jurídica en tanto a lo que se refiere al individuo como al ente colectivo, no es una realidad ni mucho menos una ficción, crítica que hace a las dos tesis que preceden, sino que es una categoría jurídica, es decir, una forma determinada del derecho, a la que éste puede correlacionar con cualquier sustrato fáctico, lo que no implica una especial espiritualidad en quien la recibe. De tal modo que la personalidad funciona como un concepto unificador de las relaciones jurídicas que se dan tanto en individuos como en organizaciones y como estas son pluralidades de individuos que persiguen un fin común, al concedérceles el derecho, la personalidad unifica idealmente su actuación, quedando así las organizaciones, con la misma facilidad de actuar que el individual.

70

Tesis de Néstor de Buen Lozano.- Para este autor, la falta de registro de una organización sindical, no la restringe de la capacidad que la ley otorga. Ya que por su parte y en atención a los

⁷⁰ Cfr. GUTIERREZ VILLANUEVA, Reynold. Op. cit. p. 150

artículos 364, 365, 367, 368 y 374 de la Ley Federal del Trabajo, y a los cuales ya nos hemos referido, es indudable que la personalidad jurídica resulta del acuerdo de constitución. Dado que el registro en nada influye sobre su nacimiento.

En atención al sentido político, este jurista, considera que el registro, es sin lugar a dudas sólo un medio de control estatal sobre el sindicalismo, que se precisa en la obligación de exhibir estatutos y nombramientos de mesa directiva así como en proporcionar los informes solicitados por las autoridades de trabajo y comunicar los cambios de su personal directivo, modificación de estatutos y bajas y altas de los miembros que integran dicha asociación.

En un sentido práctico, el registro sólo es una condición suspensiva, cuya realización pone en juego la capacidad jurídica de obrar y representar a los miembros para la defensa de sus derechos individuales, que de acuerdo a los artículos 374 y 375 de nuestra ley laboral, les corresponden.⁷¹

Tesis de Mario de la Cueva.- El maestro mexicano, afirma que: "El registro es el acto por el cual la autoridad da fe en

⁷¹ Cfr. DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. T. II. p.p. 725 y 726

haber quedado constituido el sindicato, en consecuencia, es un acto meramente declarativo y en manera alguna constitutivo". Así mismo señala que la intención de la comisión redactora de la ley de 1970, fue convertir el registro en un simple depósito de estatutos, pero esto no fue posible debido a la oposición injustificada, aún cuando políticamente fue explicable de las centrales obreras.⁷²

Opinión Personal: De lo anterior se desprende lo siguiente: es indudable que la personalidad jurídica de una asociación sindical nace desde el momento en que es expresada la voluntad de los miembros a través de la Asamblea Constitutiva, y no por el acto del registro, como lo señalaba el artículo 242 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, que establecía:

"Para que se consideren legalmente constituidos los sindicatos, deberán registrarse ante la Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda, y en los casos de competencia federal, ante el Departamento de Trabajo de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo..."

⁷² Cfr. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T. II. p. 337

Cabe señalar que esta ley confundía el acto de registro con el de constitución del sindicato, instalando en un grave error la libre actuación de las asociaciones profesionales, creadas bajo el rigor de dicha ley.

Por su parte la similar de 1970, en el contenido del numeral 365, (anteriormente transcrito), le dió un sentido más amplio de libertad sindical, en lo que prácticamente se refiere al registro de asociaciones sindicales.

Precepto en el que nos basamos para afirmar la creación de la personalidad jurídica, por el simple acto de constitución. Apoyándonos también en las ejecutorias que a continuación transcribimos, con relación al nacimiento del presupuesto procesal tan importante que nos ocupa:

"SINDICATOS, SU PERSONALIDAD. La personalidad de un sindicato no nace desde el momento de su registro, sino desde la época de constitución; aquél les dará y reconocerá determinados derechos y su falta les ocasionará determinados derechos y su falta les ocasionará determinados perjuicios; pero de ninguna manera adquieren una personalidad nueva por el hecho

del registro."⁷³

"SINDICATOS. LOS LEGITIMADOS PARA PROMOVER EL AMPARO CONTRA LA NEGATIVA DE SU REGISTRO SUS REPRESENTANTES, NO SUS INTEGRANTES EN PARTICULAR. El artículo 374, Fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, al señalar que los sindicatos legalmente constituidos son personas morales que tienen capacidad para defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes, atribuye personalidad jurídica a los que cumplan con los requisitos de constitución que establece el artículo 364 de la Ley Laboral. A través del registro a que se refiere el artículo 365 del mismo ordenamiento, la autoridad correspondiente da fe de que el acto constitutivo reúne los requisitos de fondo que exige la ley, pero no otorga al sindicato existencia ni personalidad jurídica nueva; de ahí que los propios sindicatos, por conducto de sus representantes legales, están legitimados para promover el amparo en contra de la negativa de registro sindical, y no sus integrantes en lo particular, pues los afectados en forma directa por

⁷³ GUTIERREZ VILLANUEVA, Reynol. Op. cit. p. 179.

esa determinación no son ellos en lo individual sino la persona moral que constituyeron, misma que goza de personalidad jurídica propia e independiente de la de sus agremiados."

De acuerdo a lo establecido en dichas ejecutorias, el sindicato antes de acudir a registrarse, ya es una persona jurídica, aún cuando está impedida para actuar con respecto a la naturaleza de la asociación, lo que conseguirá con la obtención del registro. Prácticamente, podemos inferir que este requisito formal de su formación sólo es condición suspensiva, cuya realización pone en juego la capacidad jurídica de obra y de representación de los socios de defensa de los derechos de cada individuo.

4.- CAPACIDAD JURIDICA.

Para señalarla es necesario, atender al precepto aludido en el similar 374 de la Ley invocada, que dispone lo siguiente:

"ARTICULO 374.- Los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tiene capacidad para:

"I. Adquirir bienes muebles;

"II. Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata

y directamente al objeto de su institución; y

"III. Defender ante las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes."

En relación al precepto anterior, consideramos que la legislación no usó el criterio adecuado para fijar de manera positiva el alcance de la capacidad de los sindicatos, en lugar de señalar sus límites, ya que los susodichos tendrán sólo la capacidad estrictamente otorgada por la ley, y lo cierto es que ésta les permite realizar negocios jurídicos que exceden en gran parte, lo permitido por la ley.

Atendiendo a la primera fracción del mencionado numeral, el sindicato podrá adquirir todo tipo de bienes muebles, puesto que dicha parte, como ya se dijo, no señala limitación alguna. Sin embargo, para el caso de los bienes inmuebles, según la fracción II de dicho artículo, sólo podrá adquirir aquéllos que estén destinados de una manera inmediata y directa al objeto de su institución. Esto es un principio constitucional que se contempla en la similar VI del dispositivo 27 de nuestra Carta Magna, el cual señala que fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV y V, así como los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o de los núcleos dotados, restituidos o constituidos en centro de población agrícola, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o

administrar por sí bienes raíces o capitales impuesto sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de su institución, se presume que dentro de los anteriores se encuentran las corporaciones de carácter sindical."

Desde otro punto de vista y aplicándose en una forma estricta este precepto, las coaliciones obreras permanentes no podrían celebrar ningún negocio jurídico, incluyendo los contratos colectivos de trabajo con los patrones, puesto que las limitaciones serían incalculables.

Es necesario hacer notar que el legislador, al intentar establecer algunas atribuciones para las organizaciones sindicales, incurrió en el error de limitar sus facultades. En realidad creemos que hubiera sido suficiente señalar que además de la realización de actos y negocios propios de los sindicatos, se autorizaban las fracciones dispuestas en el tan mencionado numeral 374.

CAPITULO IV.

PROBLEMATICA ACTUAL EN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.

Tomando en cuenta la estructura económica y política actual de México, los sindicatos o coaliciones permanentes deben desempeñar el papel de vanguardistas de los grandes movimientos de progreso interior, tanto como de las relaciones internacionales del país. Pero, tal y como lo vemos, su participación en la vida de la comunidad no es realmente efectiva, puesto que los logros obtenidos por las mismas, benefician únicamente a una pequeña parte de la población, quienes generalmente son los dirigentes o representantes de las organizaciones obreras.

Considerando esta situación, creemos necesario que deben ser más firmes los esfuerzos del Estado y de los líderes sindicales y así sentar las bases de una evolución técnica, tanto en el campo como en la industria. El desarrollo económico no debe realizarse en beneficio de un sólo sector y en detrimento de la gran mayoría de habitantes, sino llevar como meta el mejoramiento de las condiciones de vida de los grandes grupos de individuos y para ello deben emplearse medios de defensa aptos.

Podemos decir que uno de los más importantes medios se constituye cuando la organización obrera no funcione como tal, es decir, que no cumpla con los objetivos propios de los sindicatos como lo establece la legislación laboral, estos se disuelvan, a través de la sindicaciones que el mismo Código Obrero señala.

La situación a la que nos referimos en el párrafo anterior, está basada en lo establecido en el dispositivo 356 de la Ley Federal del Trabajo, el cual señala lo que propiamente es un sindicato, es decir, los fines y objetivos que este persigue, por esta razón, consideramos que si este se desvía de los fines para los cuales fue creado, o de otra forma dicho, no cumple con los objetivos del mismo, es conveniente que se disuelva, ya que en la mayoría de las veces, solo generan beneficios en favor de los líderes y son los trabajadores quienes pagan los gastos para el sostenimiento de la organización.

Desafortunadamente nuestra legislación laboral en el precepto 379, solamente señala dos formas de disolución de los sindicatos, la primera por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integren, y la segunda por transcurrir el término fijado en los estatutos.

Los sindicatos también deberán luchar por la creación de más leyes que tiendan a proteger a los laboriosos, porque no quede

un solo empeñoso sin el amparo de la Ley Especial respectiva, así como unirse a la comunidad e intervenir a su defensa. De esta forma, los sindicatos guiados por el espíritu de justicia y apoyados en la comunidad en la que se desenvuelven, obviamente con la ayuda del Estado, lograrán en un futuro la plena autonomía económica y política de nuestro país y la lógica elevación de las condiciones materiales y culturales en que viven las grandes masas de gente cada vez logrando ello, respetando la voluntad popular para seguirse guiando por los senderos democráticos de justicia social.

1.- LA REPRESENTACION SINDICAL.

Todo sindicato requiere de órganos para integrar y manifestar su voluntad, ya sea ante a los socios o ya frente a terceros. Estos son la directiva; llámese Comité o Mesa Directiva.

Los órganos sindicales son, entonces, la asamblea y las directivas. Así, vemos que la primera es el órgano deliberativo, estatuario y podría decirse legislativo, puesto que los estatutos contienen los principios por los cuales habrán de regirse el sindicato; es su ley interna.

Aquellas pueden ser de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras son las que se ocupan de los asuntos concernientes al funcionamiento de la institución y deberán celebrarse de acuerdo a lo estipulado en los estatutos, con la salvedad de que en ningún caso dejará de efectuarse cada mes, mientras que las segundas se convocan cuando se presentan asuntos imprevistos y urgentes y duran todo aquel tiempo que sea necesario para solucionar los problemas que la hayan motivado.⁷⁴

La directiva es el órgano representativo y ejecutivo responsable de la administración y buena marcha de los asuntos

⁷⁴ Cfr. LASTRA LASTRA, José Manuel. Op. Cit. p. 307

sindicales, asimismo, habrá de encargarse de que los acuerdos de la asamblea sean cumplidos y ejecutados. Es y además como debe ser nombrada por la asamblea.

Las funciones de la directiva, implícitamente se establecen en el Artículo 356 de la referente ley y son: conducir y dirigir el estudio y la lucha de los obreros para el mejoramiento y defensa de los intereses laborales. Una misión de altos fines y de notable trascendencia, de otro modo dicho, según el Doctor Mario de la Cueva "preparar el triunfo de la justicia social del mañana"⁷⁶

Los miembros de la directiva que sean separados por el patrón o por causas imputables a éste, continuarán ejerciendo sus funciones, salvo lo dispuesto en los Estatutos.

En cuanto a la separación de algún directivo del sindicato por el patrón, la ley establece una disposición conveniente en el sentido de que este directivo debe continuar en el ejercicio de sus funciones, porque las empresas generalmente despiden a los dirigentes que luchan por sus compañeros en defensa de los intereses clasistas, y además este elemento debe ser conservado por el obrerismo que continúe interviniendo en la lucha social en defensa de los empeñosos.

⁷⁶ DE LA CUEVA, Mario. Op. cit. T. II. p. 353

En relación con la duración y renovación de la directiva, como sabemos, la legislación ha querido ser respetuosa de la vida interna y autonomía sindical, en las agrupaciones laborales. Por ello, la idea de la reelección por parte de los dirigentes sindicales en sus cargos, no fue prohibida ni en la ley de 1931 ni en la actual. A pesar de que en el artículo 371 fracción X, habla del período de duración de la directiva. La legislación laboral anterior, en la fracción V, del artículo 246, expresaba que los estatutos de las organizaciones sindicales deberían incluir: "el modo de nombrar la directiva"⁷⁶

La representación del sindicato se ejercerá por el Secretario General, mismo que deberá ser nombrado por la directiva, quienes deberán actuar apegados a los estatutos, como ya lo hemos dicho.

"La posibilidad de la representación obrero-patronal, tiene su punto de partida en la fracción XVI del apartado A del artículo 123 Constitucional. La ley reglamentaria en sus artículos 375 y 376, indica que: los sindicatos representan a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que les corresponda..."

⁷⁶ Idem.

La representación del sindicato se ejercerá por su Secretario General o por la persona que designe la directiva,⁷⁷ por lo que tenemos que este personaje, en la máxima representación del sindicato, con la ayuda de uno o varios de ellos correrá a su cargo el despacho, conocimiento y resolución de los asuntos correspondientes a su organización. Dentro de sus facultades y obligaciones, mencionaremos algunas, tales como:

Es responsable de la Dirección y administración de la organización obrera; debe rendir un informe detallado, cada seis meses, por conducto del homólogo de finanzas a las secciones miembros de los ingresos y egresos habidos en el sindicato.

Orientar a sus agremiados para que cumplan con sus deberes organizativos así como dar a conocer los estatutos que rigen al sindicato y de esta manera lograr una mejor defensa de intereses.

Debatir ante empresarios y autoridades los intereses económicos y laborales de las secciones y firmar en nombre del sindicato el contrato colectivo de trabajo, convenios, pactos y todos aquellos documentos que entrañen compromisos generales

⁷⁷ LASTRA LASTRA, José Manuel. Op. cit. p. 305

para el obrerismo o se relacionen con el propio fin de la organización.

Cumplir y hacer cumplir a los integrantes, las disposiciones de los respectivos estatutos y exponer los asuntos que se presenten de improviso y cuya resolución no esté prevista en éstos últimos nombrados, sugiriendo las medidas que a su juicio sean más efectivas.

Convocar oportunamente a los Congresos Ordinarios como a los Extraordinarios.

Atender diligentemente y resolver con entera imparcialidad las situaciones que le sean encomendadas en los problemas que se susciten y en su caso entre las secciones, ya sean de carácter intergremial o administrativo.

Llevar a cabo la elección de candidatos para representar obreros ante las autoridades de trabajo, así como también formular los similares reglamentos interiores para el personal que labora en las oficinas generales del sindicato.

Concertar pactos de solidaridad con organizaciones afines, ya sean nacionales o internacionales.

Emplazar a movimientos de huelga de acuerdo con los lineamientos establecidos por los estatutos que rigen el actuar de dicha organización sindical.

Enjuiciar a cualquiera de los funcionarios, sirviéndose para ello del Consejo General de Vigilancia.

Contratar a los empleados que laborarán en las oficinas centrales del sindicato, así como a los abogados que integrarán el departamento jurídico.

Convocar a la celebración de plenos de los integrantes del Comité Nacional, para saber cual fue el trabajo desarrollado por cada uno de ellos.

Acordar diariamente con los demás integrantes del mismo.

Vigilar porque los Secretarios del Comité cumplan fielmente con la misión que les fue encomendada.

Extender y firmar las credenciales de todos y cada uno de los miembros de la organización.

Visitar periódicamente a las secciones miembros para estar más compenetrado de los problemas que le aquejan y resolverlos de la forma más satisfactoria.

El sindicato actúa entonces, por medio de los órganos, que son referidos antes, quienes habrán de actuar apegados a los estatutos. Este puede asumir la representación de intereses individuales, así como de colectivos o de clase. Es deseable que, en cuanto a la Representación Sindical que ejerce el Secretario General y que comúnmente se eterniza en el cargo o se llegan a momificar en él, como es el caso del líder Cetemista Fidel Velázquez; el legislador evite la reelección que tanto vicia y afecta la buena marcha de las organizaciones sindicales.

Seguramente no faltará quien argumente que tal disposición iría en contra de la autonomía y libertad sindical, pues corresponde a éstas decidir la permanencia de los dirigentes sindicales. En nuestro país, se ha convertido en una práctica habitual y viciosa la reelección a la que nos hemos referido, por tal motivo, consideramos que esta se destierre de las asociaciones profesionales.

2.- LA SOLIDARIDAD DE LOS MIEMBROS.

Una de las más claras manifestaciones de la vida sindical la constituye la democracia, la cual conlleva una garantía en contra de las discriminaciones, puesto que cada miembro del sindicato deberá gozar de los mismos derechos que los demás., excepto cuando sea un requisito formar parte de la directiva, en este caso el tiempo, o de la nacionalidad para tales efectos. En tal sentido nos queda claro que, siendo las organizaciones sindicales las encargadas del mejoramiento, defensa de los intereses comunes, no podrá entenderse una agrupación que no eleve a principio sustancia, la solidaridad de sus integrantes.⁷⁸

Esa solidaridad emergerá cuando exista algún conflicto entre un trabajador con su empleador o cuando se llame a declarar en juicio a alguno de los miembros en favor del trabajador o del patrón, pero surgirá principalmente, en la succión de las obligaciones económicas ordinarias y extraordinarias.

Para tal efecto expondremos a continuación un marco enunciativo de los derechos y obligaciones tendientes a regular la situación de los miembros de un sindicato.

⁷⁸ Cfr. DE BUEN LOZANO, Néstor. Organización y Funcionamiento de los Sindicatos. p.p. 107 y 108.

La base fundamental de su estructura la constituyen los socios, pero para ser miembro de este, es necesario cubrir determinados requisitos, entre otros, citaremos los siguientes:

Presentar solicitud por escrito, con la firma del interesado y su huella digital.

Ser mayor de catorce años, de acuerdo a lo establecido por el precepto 239 de la Ley Reglamentaria, sin distinción de sexo ni clase, con la restricción de que sólo hasta los dieciséis años podrá formar parte de la directiva o de la administración de la organización a la cual pertenece.

Saber leer y escribir.

Justificar antecedentes Pro-sindicales, así como de buena conducta.

No haber realizado acciones en perjuicio del sindicato o del buen nombre del mismo.

Que no haya sido expulsado de alguna organización obrera. Adjuntar a la solicitud de ingreso certificado médico que haga constar que no padece de alguna enfermedad contagiosa.

Haber sido aceptado por la asamblea y una vez que así ha sido, se expedirá la credencial correspondiente que lo acreditará como miembro del sindicato.

Dentro de las múltiples obligaciones que conciernen a los sindicalizados se encuentran:

Asistir con puntualidad a las asambleas y a los congresos cada vez que estos sean convocados, acatar y dar fiel cumplimiento a los acuerdos que de ahí emanen.

Conocer, interpretar y cumplir los estatutos, reglamentos y convenios de la organización, para que de esta manera, se hagan efectivos los fines para los cuales esta ha sido creada, además para evitar los abusos que constantemente sufren los laboriosos por ignorar las reglas de dicha coalición permanente.

No pertenecer a otra similar, grupo o partido político que sean contrarios a la ideología del sindicato, o que tiendan a la división del mismo.

Guardar reserva absoluta respecto de los asuntos sindicales, para evitar la intromisión de personas ajenas a la organización, cuyo único fin sería provocar conflictos internos.

Respetar los derechos de los otros integrantes, para que sus personas también sean respetadas.

Intervenir en las elecciones de los Comités Ejecutivos, tanto locales como nacionales, emitiendo su voto.

Durante los actos que lleve a cabo el sindicato, **deberán guardar compostura, absteniéndose de asistir a ellos en estado de embriaguez o armados.**

Auxiliar al Comité sindical para hacer más efectivas las medidas de higiene, promovidas por el gobierno, con el propósito de sanear el ambiente.

A la par de tener obligaciones, a los trabajadores sindicalizados les corresponden derechos, entre algunos de ellos sobresalen los siguientes:

Obtener su credencial que los identifique como miembros del sindicato.

Exigir a los representantes sindicales el estricto cumplimiento de lo establecido por los Estatutos y los acuerdos emanados de la Asamblea de Congresos Ordinarios y Extraordinarios.

Solicitar la derogación de los acuerdos que hayan en contra a lo establecido por los estatutos, así como los emanados por las asambleas o congresos de cualquier tipo.

Ser representado por el organismo colegiado referido, en los asuntos legales, cuando él lo solicite.

Señalar las anomalías que se presenten en la administración cuando se lleven a cabo las asambleas o congresos.

En el caso de ser acusado sindicalmente de cualquier violación a los Estatutos o reglamentos, señalar sus defensores y hacer uso del recurso de apelación cuando no se esté conforme con el resultado que en su contra se haya dictado.

En cuanto en el sindicato:

- Tener voz y voto en las asambleas que realice.

Ocupar puestos directivos dentro de él.

Presentar proyectos que beneficien a la colectividad.

Y ya por último, recibir la ayuda necesaria en los conflictos originados por el cumplimiento de una comisión sindical,

así también, participar de todos los beneficios obtenidos por el sindicato.

3.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SINDICATOS.

Acorde a lo previsto en el dispositivo 374 de la Ley de la Materia, los sindicatos tienen facultades para:

"I.- Adquirir bienes muebles; II. Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución; y III.- Defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes".

Como persona jurídica en el dispositivo ya citado, al sindicato se le capacita para que pueda ingresar bienes al patrimonio. Es necesario que así sea, para alcanzar efectivamente las condiciones que se persiguen en favor de sus miembros.

Las condiciones económicas de las agrupaciones habrán de ser mejoradas, no con el propósito de generar más corrupción ni el ilícito enriquecimiento de los líderes, sino en beneficio de la comunidad en general.

El artículo 371 fracción XI de la Ley reglamentaria, que nos habla del contenido de los estatutos, exige que deben establecerse:

"Las normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato"

En la fracción XIII del mismo numeral, se establece la obligación de rendir cuentas, en concordancia con el 373, que impone a la directiva la obligación de hacerlo cada seis meses por lo menos, dando cuenta completa y detallada, de la administración del patrimonio.⁷⁹

Para Néstor De Buen Lozano, los derechos y obligaciones de las agrupaciones sindicales, nacen frente al Estado, al otorgarse el registro que según él, es "el cordón umbilical que las reafirma".

El dispositivo 377 les impone, en forma específica, las siguientes obligaciones:

"Fracción I. Proporcionar los informes que les soliciten las autoridades del trabajo, siempre que se refieran

⁷⁹ Cfr. DE BUEN LOZANO, Néstor. O.cit. p. 679

exclusivamente a su actuación como sindicatos; II.- comunicar a la autoridad ante la que estén registrados, dentro de un término de diez días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañado por duplicado copia autorizada de las actas respectivas; y III.- Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros".

Ahora bien, no existe una disposición concreta en el caso específico de incumplimiento de tales disposiciones en la ley, tanto por parte de los miembros como del sindicato mismo. Claro está que en el primer caso, los estatutos previenen algunas circunstancias en que por su incumplimiento, los activos habrán de ser sancionados, pero en el caso del sindicato, como dice De Buen Lozano, no existe "expresamente sanciones específicas por el incumplimiento. Por lo que, los sindicatos podrían ser objeto de multas."⁸⁰

⁸⁰ Idem.

4.- OBJETIVOS O FINES.

El Sindicalismo:

a) Debe luchar contra la injusticia y a su vez corregirla. Este es uno de los grandes problemas, además su solución se obtendrá mediante la unión de los trabajadores, la cual viene a constituir otra de las situaciones fundamentales del sindicalismo, finalmente como escalón para la consecución de los fines se encuentra la táctica sindical, que aunque en un nivel inferior también se considera otro obstáculo.

b) El problema fundamental como ya hemos dicho, es la unión de los laboriosos, pero es a la vez la solución para evitar la explotación de los obreros, ya que éstos con su trabajo dan más que la remuneración que reciben. Unicamente la asociación profesional permite la lucha contra los patrones y facilita la vida de cada empresa, acceden también el cambio de la organización social, gracias a que son organismos con fines económicos limitados y además tienen un fin total al contemplar el presente y el futuro.

c) Tiene como fin principalísimo la dignidad del ser humano. La elevación del trabajador, no debe limitarse a la sola lucha con el empresario, sino que de organizar al mundo. Tal es su importancia que concede al mundo del mañana, que en ocasiones

rechaza beneficios del presente, porque destruye el mundo por venir, disminuyendo el espíritu de lucha del obrero.

d) Nació entre los obreros debido a las injusticias que producía el Capitalismo Liberal, exigiendo al activo rendir al máximo percibiendo un paupérrimo salario. De ahí nació la unión de operarios, para luchar en contra de la empresa y obtener un equilibrio entre las fuerzas sociales y económicas, en beneficio del mismo trabajador.

Las agrupaciones obreras, han procurado en todo tiempo ayudarse entre sí, buscando la justicia social. Aquél no debe conformarse con lograr los mínimos beneficios para el desempeño de sus labores, sino luchar por que la situación de los laboriosos sea cada día mejor, que el respeto a la persona humana sea una realidad. Por eso si el derecho del trabajo propaga un humanismo, los sindicatos son el instrumento de que se vale este para la realización del mismo.

El fin del Derecho del Trabajo como del sindicato, es la protección del hombre en su vida laboral. Aquel nace como una forma de defensa para la clase obrera y habrá de subsistir mientras esta necesidad exista.

e) Como garantía del Derecho Individual del Trabajo no busca únicamente la unión de jornaleros, sino la mejoría de las condiciones de vida y de la aplicación de justicia.

f) La finalidad del sindicato es la realización de las necesidades humanas, en el ámbito laboral, para una mejor obtención de beneficios, deberá unirse a otras agrupaciones.

De las ideas antes expuestas, se derivan las siguientes finalidades por las que deben luchar las agrupaciones sindicales. Primeramente, por un salario mínimo vital, que les permita vivir de una forma civilizada en unión de su familia.

Pugnar por la unificación de la clase obrera y por la mejoría de las condiciones en las áreas de trabajo, así como por la aplicación efectiva de los preceptos establecidos en nuestra Ley Laboral.

Lograr la celebración de los contratos colectivos de trabajo en los que deberá quedar plasmado los principios de justicia social, y que sean realmente una obligación que necesariamente deban cumplir tanto los patrones, como los obreros. Además por que los trabajadores gocen de descanso suficiente para recuperar su capacidad laboral y por supuesto, la asistencia médica gratuita para el asalariado y su familia.

Cabe ahora referirnos a otra clase de fines que al igual a los ya mencionados podrán perseguir las agrupaciones sindicales, como lo son de carácter político, en base a lo establecido en la Ley de la Materia, a partir de las reformas al numeral 248 fracción I, de la citada Ley. Después de la tentativa de constituir partidos de clase, que implican choques y conflictos de larga duración, han acabado por adherirse al partido político, cuyos principios y programas, tienen como marco la Constitución, esta sienta como tesis fundamental la posibilidad jurídica y real del individuo y de los grupos en pugna por su mejoramiento.

Por lo que respecta a los objetivos económicos de los sindicatos, el dispositivo 378 fracción II, de la Ley Laboral, establece que estos podrán ejercer el comercio siempre que sea sin propósitos de lucro, dando lugar a la asociación profesional a realizar una obra de grandes proyecciones, tales como: cajas de ahorro, de seguros, de socorro mutuos, así como fincar sobre el patrimonio común de los enjundiosos fuerza de trabajo y de consumo, a través de la administración obrera, las bases de una organización económica.

Los objetivos de transformación social, siempre que sigan cauces pacíficos y constructivos, pueden ser legalmente perseguidos por los sindicatos.⁸¹

⁸¹ CASTORENA, Jesús. Op.cit. p. 240.

Pero también existen fines prohibidos a los últimos nombrados como lo es la intervención en asuntos religiosos y la práctica de la profesión de comerciante, como ya lo hemos mencionado en relación a lo dispuesto por el dispositivo en relación.

5.- SU DISOLUCION.

La Ley reglamentaria, en el numeral 379 señala que

"Los sindicatos se disolverán:

"I. Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integren; y

"II. Por transcurrir el término fijado en los estatutos."

Desde mi punto de vista doctrinal, existen tres tipos de disolución de sindicatos:

DISOLUCION NATURAL.- Es aquella que es consecuencia de una situación de hecho y además trae consigo la desaparición legal del sindicato. Dentro de este tipo de disolución podemos considerar, el que el número de persona que lo integran se reduzca a un número menor al establecido por nuestra legislación laboral, como requisito fundamental para la constitución de este. Otra situación sería el cierre de la empresa, en el caso de

que se tratara de uno de ellos, formado por trabajadores de la misma. Por último, cuando el de oficios varios, los obreros de aquellos superen la cifra de veinte integrantes.

DISOLUCION VOLUNTARIA.- es la que resulta de un acto de voluntad de los miembros del sindicato, ya sea porque así se encontraba estipulado en los estatutos, de acuerdo a lo precisado por la fracción II del citado numeral, o bien que la asamblea acuerde en tal sentido. Para que opere todo ello es necesario que la disolución sea decretada por una mayoría de las dos terceras partes de los integrantes del sindicato.

La fracción I del opúsculo en mención debe considerarse también como otro caso al del apartado de referencia, es decir, la fusión de un sindicato a otro.

En ambos casos de disolución, la autoridad que registró el sindicato deberá proceder a la cancelación del registro del mismo, una vez que la autoridad jurisdiccional haya comprobado las causales que dieron origen a la misma, ya que el artículo 370 de la Ley Laboral la prohíbe por vía administrativa.

DISOLUCION FORZADA.- La ley prevé los casos en los cuales procede este tipo de disolución, en el numeral 369, cuando se deje de satisfacer cualquiera de los requisitos que señala la fracción II del mencionado precepto.

Una vez que el **sindicato se disuelve**, se procede a la **liquidación del patrimonio** que formó parte de él, para tal efecto, se **atenderá a lo establecido en los estatutos de la asociación sindical**.

CONCLUSIONES.

1. El sindicalismo en México, estuvo sujeto a una serie de factores ya analizados, por esta razón tuvo que pasar por una diversidad de etapas para lograr hacer efectivos los principios de justicia social de la clase trabajadora.

2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en el artículo 123, fracción XVI, el derecho de la clase obrera a sindicalizarse.

3. Nuestra Ley Federal del Trabajo vigente establece el registro automático del sindicato, pero realmente esta es una situación que en la práctica no se da.

4. El sindicato es considerado por nuestra legislación laboral, como una persona moral, por tal motivo tiene derechos, obligaciones así como prohibiciones, establecidas en ella que lo ayudan a mantenerse dentro de un régimen legal con el Estado.

5. Los sindicatos deben luchar contra las injusticias laborales y porque se cumplan todos los objetivos estipulados en el epónimo precepto 123 Constitucional.

6. Con lo que respecta a los líderes sindicales, es conveniente evitar la perpetuación de estos, en los puestos directivos del sindicato.

7. Sería deseable que el Gobierno pusiera manos en el asunto, empezando por hacer cumplir el principio de la no reelección que tanto se pregona, para así acabar con los líderes que hacen su fortuna a costa del trabajador.

8. Tocante a la obligación que tienen los representantes sindicales de formular y exhibir a sus agremiados un estado de cuentas cada seis meses, no lo hacen, infringiendo la Ley y utilizan indebidamente los fondos tal vez para su beneficio.

9. Es necesario que el Estado expida o modifique algunos preceptos, relacionados con las organizaciones sindicales, por que hemos visto que en la práctica los Estatutos que rigen la vida interna del sindicato son letra muerta para los representantes sindicales.

BIBLIOGRAFIA

1. AGUILAR GARCIA, Javier. Historia de la C. T. M. 1936-1990. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Sociales. México. 1990.
2. ANGUIANO, Arturo. El Estado y la Política Obrera del Cardenismo. Octava Edición. Era. México, 1975
3. ANGUIANO RODRIGUEZ, Guillermo. Las relaciones Industriales ante la Insurgencia Sindical. Trillas. México. 1985.
4. ARAIZA, Luis. Historia del Movimiento Obrero Mexicano. Segunda Edición. Casa del Obrero Mundial. México. 1975.
5. BAEZ MARTINEZ, Roberto. Principios Básicos de Derecho del Trabajo. Segunda Edición. Pal. Méxicó. 1994.
6. CAMACHO, Manuel. La Clase Obrera en la Historia de México. Octava Edición. Siglo XXI. México. 1970.

7. CAVAZOS FLORES, Baltazar. 35 Lecciones de Derecho Laboral. Séptima Edición. Trillas. México. 1992.
8. CLEGG, Hugh. A. El Sindicalismo en un Sistema de Negociación Colectiva. Tr. Audrey Hibbert. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid. 1985.
9. DAVALOS, José. Tópicos Laborales. Porrúa. México. 1992.
10. DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo II. Décima Edición. Porrúa. México. 1994.
11. DE BUEN LOZANO, Néstor. El Sindicalismo Universitario y Otros Temas Laborales. Porrúa. México. 1982.
12. DE BUEN LOZANO, Néstor. Organización y Funcionamiento de los Sindicatos. Porrúa. México. 1983.
13. DE BUEN LOZANO, Néstor. Sindicatos. Democracia y Crisis. Porrúa. México. 1985.
14. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Séptima Edición. Porrúa. México. 1993.

15. DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. Porrúa. México. 1977.
16. GOMPERS, Samuel. Setenta Años de Vida y Trabajo. Tr. M. Granados y A. Custodio. Intercontinental. México, 1956.
17. GUTIERREZ VILLANUEVA, Reynold. La Constitución de los Sindicatos y su Personalidad Jurídica. Porrúa. México. 1990.
18. IGLESIAS, Severo. Sindicalismo y Socialismo en México. Grijalbo. México. 1970.
19. LASTRA LASTRA, José Manuel. Derecho Sindical. Porrúa. México. 1991.
20. RAMOS ALVAREZ, Oscar Gabriel. Sindicatos Federaciones y Confederaciones en las Empresas y en el Estado. Trillas. México. 1991.
21. RAMOS, Eusebio. Derecho Sindical Mexicano y las Instituciones que genera. Segunda Edición. Cárdenas. México. 1978.

22. REES, Albert. La Influencia Económica de los Sindicatos en Estados Unidos. Tr. Esther Rabasco. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid. 1987.
23. SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. Principios Elementales de Derecho de Trabajo. S. e. México, 1973.
24. SANTOS AZUELA, Héctor. Curso Inductivo de Derecho Sindical y del Trabajo. Porrúa. México. 1990.
25. SOTO CERBON, Juan. Teoría General del Derecho del Trabajo. Trillas. México. 1992.
26. TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. Segunda Edición. Porrúa. 1979.
27. VAZQUEZ, José. Derecho del Trabajo. Tomo II. s. e. México. 1970.

LEGISLACION

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
101a. Edición. Porrúa. México. 1994.
2. Ley Federal del Trabajo comentada por Alberto Trueba
Urbina y Jorge Trueba Barrera. 62a. Edición. Porrúa.
México. 1990.

V. B.
H. V.
10-11-96